

Maternidad subrogada en Colombia y sus implicaciones en la sociedad

Estudiantes:

Diego Felipe Bueno Aldana, Brayan Steven Palma Motta y Jeimy Astrid Bermúdez Bernal (Noviembre, 2023)

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
Escuela de Derecho y Gobierno.
Programa de Derecho
Bogotá D.C.

Resumen

Esta monografía tiene como objetivo manifestar la importancia (necesidad) de la regulación de la maternidad subrogada en Colombia. Para tales efectos fue necesaria la consulta y análisis de literatura nacional e internacional y de fuentes oficiales, realizando en primer lugar un ejercicio descriptivo y, luego, un ejercicio argumentativo. Como resultado, se obtuvo que la maternidad subrogada a nivel mundial ha sido un tema muy debatido de acuerdo a sus diferentes posturas: (i) Por un lado se considera como una figura de instrumentalización del cuerpo de la mujer y la comercialización de los niños producto de este tipo de acuerdos, lo que conlleva a que terceros se lucren a causa de la dignidad, la ética y la moral de otros; (ii) Por otro lado, está la postura de que lo que se desea es darle oportunidades a aquellas personas a quienes no les resulta posible procrear de manera natural y gracias a la evolución de la ciencia se ha logrado realizar esta praxis bien sea con gametos de los contratantes o de un donante. Aquí lo que se busca es que las partes involucradas tengan un beneficio mutuo. Adicionalmente los métodos utilizados son muy seguros, existe la *inseminación artificial* o la *reproducción in vitro*, siempre y cuando se asista con un profesional en la materia. En Colombia esta práctica no se encuentra regulada pero tampoco está prohibida lo que conlleva a evidenciar grandes vacíos legales. Por tanto, se concluye, a partir de la realidad y del tratamiento dado en otros países, que es importante regular la maternidad subrogada en Colombia; resguardando con ello la vida e integridad de la mujer, el *nasciturus* y los contratantes, mediante un acuerdo solemne y con todos los elementos esenciales y obligaciones que debe tener un contrato.

Palabras clave: Maternidad Subrogada, reproducción *in vitro*, vacíos legales, inseminación artificial, regulación, madre gestante.

Abstract:

This monograph aims to show the importance (necessity) of the regulation of surrogacy in Colombia. To this end, it was necessary, an argumentative exercise. As a result, it was obtained that surrogacy worldwide has been a highly debated topic according to its different posts agreements, which leads to third parties profiting from the dignity, ethics and morals of others; (ii) on the other hand, there is the position that what is desired is to give opportunities to those people for whom it is not possible to procreate naturally and thanks to the evolution of science it has been possible to carry out this practice either with gametes of the contractors or a donor. What is sought here is that the parties involved have mutual benefit. Additionally, the methods used are very safe, there is artificial insemination or in vitro reproduction, as long as a professional in the field is assisted. In Colombia this practice is not regulated but it is not prohibited either, which leads to large legal gaps. Therefore, it is concluded, based on reality and the treatment given in other countries, that it is important to regulate surrogacy in Colombia; thereby safeguarding the life and integrity of the woman, the unborn child and the contracting parties, through a solemn agreement and with all the essential elements and obligations that a contract must have.

Keywords:

Surrogate motherhood, in vitro fertilization, legal framework, artificial insemination, pregnant mother.

Tabla de contenido

RESUMEN	¡Error! Marcador no definido.
Palabras clave.....	¡Error! Marcador no definido.
Abstract.....	¡Error! Marcador no definido.
Keywords.....	3
INTRODUCCIÓN	6
MARCO JURÍDICO ANALÍTICO	10
METODOLOGÍA.....	36
ANÁLISIS	40
DE LAS PRÁCTICAS REPRODUCTIVAS ACTUALMENTE PERMITIDAS EN COLOMBIA	40
La inseminación artificial.....	40
La fecundación in vitro.....	41
De la maternidad subrogada	41
DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS	47
El caso español:	47
El caso de Estados Unidos:.....	50
El caso Rusia:	50
El caso Brasil:.....	52

El caso México:.....	52
El caso Italia:.....	53
DE LAS BONDADES Y RIESGOS DE LA REGULACIÓN	54
Las ventajas de la Maternidad Subrogada en Colombia:.....	55
Desventajas de la Maternidad Subrogada en Colombia:.....	55
Conclusiones	57
Referencias Bibliográficas	66

Capítulo 1

Introducción

El presente trabajo tiene como finalidad exponer la relevancia (necesidad) en la regulación de la maternidad subrogada en Colombia y el mundo, también conocida como gestación por sustitución, la cual consiste en un proceso en el cual una mujer, que llamaremos “*madre sustituta o gestante*” lleva a cabo un embarazo en nombre de otra persona o pareja, conocidos como “*padres comitentes*” quienes serán los padres y tutores legales del niño desde su nacimiento. Esta práctica tiene como finalidad que una mujer conciba un embarazo con el objetivo primordial de entregar al recién nacido a otra persona(s) que naturalmente no lo puede concebir debido a problemas de fertilidad o enfermedad que se lo impiden. Esta práctica ha generado un gran debate a nivel mundial debido a las implicaciones éticas, legales y emocionales que conlleva este método alternativo de reproducción asistida.

En Colombia, la maternidad subrogada es un tema que suscita gran interés tanto a nivel legislativo como social. En el año 2015, la Corte Constitucional se pronunció sobre el tema y consideró que la maternidad subrogada no era ilegal, siempre que se realice sin fines económicos y se protejan los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los derechos del niño. Esta decisión abrió la puerta de legalizar y regular la maternidad subrogada en el país.

Lo anterior, ha generado diversas opiniones y posturas, tanto a favor como en contra. Durante este trabajo se argumentará que la maternidad subrogada brinda una alternativa para parejas o personas que no pueden concebir de manera natural y desean ser padres. Como método de reproducción asistida es una forma de ayudar a aquellos que quieran constituir su núcleo familiar y no pueden hacerlo de otro modo, estableciendo medidas de protección para las

partes involucradas, como contratos legales que garanticen los derechos del niño y los acuerdos de compensación para la madre sustituta.

A nivel comparativo, en Estados Unidos, por ejemplo, esta regulación varía dependiendo del Estado en el que se lleve a cabo. Algunos, tienen regulaciones más permisivas y protegen los derechos de los padres biológicos y de las madres subrogadas, mientras que otros tienen regulaciones más restrictivas. Aunque el proceso puede ser costoso, muchos consideran a Estados Unidos como un destino atractivo debido a su infraestructura y experiencia en el campo de la medicina reproductiva.

Por otro lado, también se encontró que hay países que se oponen a que se realice la maternidad subrogada. Manifiestan que es una forma de explotar el cuerpo de la mujer y de los niños por parte de personas que tienen recursos económicos para pagar este procedimiento y esto fomenta la comercialización del cuerpo femenino y puede causar o conllevar a situaciones de abuso y violencia.

Para una mayor comprensión de esta praxis, se abordarán los métodos más utilizados para llevarla a buen término: *inseminación in vitro e inseminación artificial*. Luego, se realizará un análisis comparado de la regulación de esta figura en diferentes ordenamientos jurídicos como España, Estados Unidos, Brasil, Rusia, Italia y México para, finalmente, analizar las bondades y los riesgos que implicaría una eventual regulación de la maternidad subrogada en Colombia.

Para el desarrollo de este trabajo recurriremos a autores nacionales e internacionales como Pilar Ramírez López, Corn Emanuele, León Vélez, Beorlegui Loperena, Arévalo Villareal, Guevara Alban, así como a la consulta de fuentes oficiales como son (por ejemplo, el Ministerio de Salud y Protección Social en Colombia, la Ley federal sobre normativa de Protección de la

Salud de la Federación de Rusia, el Código de Familia de la federación de Rusia, la Ley 14 de 2006 (España), el Código Familiar de Sinaloa, el Código Civil de México, la Corte Constitucional Italiana y la Ley 40 del 2004 (Italia).

En cuanto a la relevancia del tema se destaca que la maternidad subrogada podría considerarse como una alternativa para quienes no pueden –biológicamente hablando- o no quieren concebir hijos, pero que en todo caso, desean convertirse en padres y conformar una familia. Si bien es cierto en Colombia no existe una normatividad que permita o prohíba realizar este tipo de prácticas, durante varios años se han venido presentando varios proyectos de ley para poder regular esta praxis, pero varios de estos han sido archivados o retirados. Existe la sentencia de Tutela T-968/09, donde se evidencia que existió un contrato entre dos partes (madre gestante que vivía en Cali y una pareja de extranjeros), donde estos llegan al acuerdo de que la madre gestante prestaría solo su vientre y la pareja aportaría los óvulos y el esperma, pero ante el rechazo de los óvulos deciden realizar cambios a lo que se había pactado inicialmente y deciden que la madre gestante debía prestar su vientre y además aportar sus óvulos para quedar en embarazo, esto con el compromiso de ceder el hijo a la pareja; pero lo que ocurre es que nacen los gemelos y la madre gestante decide retractarse y quedarse con los menores incumpliendo el contrato. Finalmente se resuelve que quien queda con la custodia es el padre y la madre gestante seguirá siendo la madre de los dos menores por el hecho de tener una filiación (aportó los óvulos) y por esta razón ambos cuentan con responsabilidades compartidas.

Por último, se destaca que en Colombia, actualmente cursan dos (2) proyectos de Ley relacionados con la maternidad subrogada. El primero, autoría de congresista Alejandro Ocampo y el otro, autoría del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la Sentencia de tutela T-275/ 2022, por la cual la Corte

Constitucional exhortó al Gobierno nacional para presentar ante el Congreso de la República un proyecto de Ley orientado a regular la maternidad subrogada en Colombia.

En la presente monografía exploraremos además varios aspectos de este tema controversial como son: la parte ética, psicológica y legal, haciendo referencia –como se mencionara- a la regulación permisiva o prohibitiva dada en otros ordenamientos. Además, analizaremos el impacto que una regulación permisiva de esta práctica podría tener en la sociedad y en la vida de las personas involucradas.

Así, a través de un análisis exhaustivo, buscamos comprender y reflexionar sobre la maternidad subrogada en Colombia y el mundo, con el objetivo de contribuir a un debate informado y constructivo sobre este tema.

Capítulo 2

Marco Jurídico Analítico

Con relación al tema planteado y luego de realizar una serie de consultas sistemáticas respecto de las diferentes legislaciones y autores destacados sobre la materia tanto en Colombia como en otros países, encontramos lo siguiente:

Como se menciona, actualmente en nuestro ordenamiento la maternidad por subrogación no se encuentra regulada. No existe una norma que prohíba esta práctica ni tampoco una norma que la permita. En tal sentido, personalidades como el congresista Alejandro Ocampo (2023) consideran que es necesario establecer una regulación al respecto; esto, con el fin de mitigar el comercio de menores y el lucro de quienes se aprovechan de situaciones socioeconómicas y precarias de las mujeres que participan como madres subrogadas. De otra parte, existen quienes difieren de regular de manera permisiva el alquiler de vientre, tal es el caso de Irene Montero (2023), Ministra de Igualdad de España, quien sobre esta técnica manifiesta:

“Al considerar a las mujeres como simples medios o técnicas de reproducción asistida, se las cosifica (como si el útero se separara del cuerpo), y se desconoce el principio de inalienabilidad de sus derechos. Por esto mismo puede ponerse al servicio de otras personas o parejas que no quieren o no pueden concebir por razones médicas, biológicas, personales o egoístas” (pág. 1)

En tal sentido, consideramos necesario revisar el tratamiento y desarrollo que esta figura ha tenido en otros ordenamientos jurídicos como España, Estados Unidos, Rusia, Brasil, México e Italia, así como algunos autores expertos en la materia.

En España, la maternidad subrogada o por sustitución es un tema complejo y muy debatido. En la actualidad se encuentra regulado de una forma prohibitiva. Esto ha ocasionado que los interesados busquen esta forma de concebir en otros países donde si está permitido.

En dicho país, la maternidad subrogada está regulada en la Ley 14 de 2006, artículo 10, donde se indica que será nulo de pleno derecho, bien sea por motivos económicos o no, el contrato que convenga el desistimiento a la filiación materna a favor de un tercero o de una persona contratante. Adicionalmente y como bien conocemos, la filiación va ligada a sus aportes genéticos y no necesariamente a la gestación; sin embargo, en España el numeral 2º del mismo artículo y Ley, indica que será determinada la filiación en el parto y que, en caso de que la madre gestante no pueda hacerse cargo del menor, será completamente posible la reclamación del hijo por parte de su padre biológico. Se menciona que España, a pesar de encontrarse rodeado de países donde este método está permitido, se mantiene en su actual postura, aunque habiendo emitido nuevas regulaciones respecto del tema debido a la tendencia de algunos ciudadanos de acudir a otros países a utilizar este método de procreación, quienes se han enfrentado a inconvenientes jurídicos al intentar ingresar nuevamente al país con el recién nacido. Por tal motivo, desde la Dirección General de Registro y Notariado se han emitido una serie de lineamientos para permitir la filiación de estos niños y niñas a sus padres legales, tras haber participado de dicha práctica en países donde está permitida, esto con el fin de que sean sujetos de protección y por tanto les sean reconocidos derechos y beneficios como a cualquier ciudadano español.

Algunos autores consideran que la prohibición de esta práctica en territorio español es acertada, especialmente la doctrina civilista y constitucionalista, agrupada en una clasificación de

pensamientos referentes a la protección de la vida, la persona y el bienestar humano. En tal sentido, Méndez (2012), plantea que este tipo de acuerdos civiles van en contra de la moral de las personas puesto que tienen como objeto, no el futuro de un recién nacido, sino la cosificación del cuerpo de la mujer, por tal motivo deberán tenerse como nulos.

Para Yolanda Besteiro, presidenta de la Federación de Mujeres Progresistas, métodos como el analizado, hacen ver a la mujer como un objeto en tanto se pretende explotar su cuerpo a cambio de un valor monetario, Europa Press (2012). Destaca además que son las mujeres de bajos recursos quienes alquilan sus vientres y, por ende, solo las personas con poder adquisitivo demandan este tipo de procedimientos. Lo anterior, naturalmente traduce que existe un acceso reservado o exclusivo para quienes cuentan con los recursos económicos.

Al respecto, el Colegio de Enfermería de Alicante (2021) a través de la doctora Jennifer Lahl, presidenta de la Asociación Internacional “Stop Surrogacy now” y, también, directora de cine, realizó un documental llamado “Big Fertility” (2021) donde narra la historia de una mujer estadounidense que tuvo tres embarazos subrogados, arriesgando su vida. En dicho documental, la protagonista cuenta que perdió a su padre, asesinado por su propio hijo (hermano de ella), perdió a su madre a causa de un cáncer y a su hermano, quien se suicidó. Fue madre a los 19 años y al verse en una situación económica difícil optó por la maternidad subrogada. En el primer proceso tuvo mellizos para una pareja homosexual que vivía en Francia, quienes le pagaron 25.000 dólares. Ella tuvo que mentir para poder sacar a sus dos recién nacidos de suelo norteamericano y que así llegaran a Francia donde sus futuros padres. Después, conoció a una pareja de su mismo Estado y decidió prestar su vientre de una forma más altruista, sin dejar a un lado lo económico. En esta oportunidad, pudo tener contacto con los futuros padres. Finalmente,

fue madre sustituta por tercera vez para una pareja de españoles; sin embargo, en esta oportunidad hubo complicaciones en tanto la pareja contratante deseaba dos hijos (niño y niña) y, de hecho, habían pagado más dinero para que así fuera, pero por temas científicos, el resultado fue de dos niños, lo que molestó a la pareja. La mujer tuvo que viajar a España donde tuvo a los menores, pero casi muere por sus complicaciones de salud. Adicionalmente, la madre contratante, a pesar de que estuvo presente en el parto, no mostró gran interés por la mujer ni por sus hijos, aunque finalmente terminaron quedándose con ellos, después de dejar una gran deuda en el hospital que por poco tuvo que asumir la madre gestante.

Con todo lo que narra el documental, Calvo, E. (2018, octubre 28). Jennifer Lahl hace duras críticas a la maternidad subrogada y llega a las siguientes conclusiones: En primer lugar, menciona, esto puede vulnerar los derechos de la mujer y de los niños, puesto que se comercializan vidas a través de contratos de poca validez. También, menciona, respecto de las mujeres que reciben un pago por ser madres subrogadas, que esto no es ético y que existe un riesgo físico y psicológico ligado al proceso. Por último, que no es clara la información que las agencias intermediarias brindan a las madres sustitutas y que el porcentaje con el que estas se quedan es mucho mayor al que deberían pagar a las madres.

De otra parte, hay quienes piensan que en territorio español la subrogación o maternidad sustitutiva podría considerarse como una forma de reproducción asistida. Esto quiere decir que en principio no se estarían vulnerando derechos sino, por el contrario, se estaría llegando a una igualdad de derechos para aquellos que no pueden concebir de forma natural (Emaldi, 2020).

En esta misma línea, es posible afirmar que, aunque está expresamente prohibida en las leyes españolas, se abriría una puerta para su futura regulación permisiva, gracias al análisis

extensivo de algunos artículos de la Constitución española. Tal es el caso del artículo 10.1 que hace referencia a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Esto podría interpretarse como que una persona es libre de utilizar su cuerpo sin afectar a terceros.

En los artículos 14, 15 y 17 de la Constitución se hace referencia a las libertades, a la igualdad y a la no discriminación en razón de la religión, la raza o el sexo. Entonces, ¿Por qué hombres y mujeres, en pareja o solteros, heterosexuales o no, capaces o no –biológicamente hablando- de procrear, no podrían convertirse en padres o madres a través de esta figura? La legislación española reconoce formas similares como el método de reproducción asistida. Se permite que a la mujer se le implanten gametos de un donante, lo que podría extenderse a hombres y parejas que deseen formar su familia y no lo puedan hacer sin ayuda médica y avanzada.

También, de acuerdo con la Ley Orgánica española 2 de 2010 y, con lo dispuesto por la “Organización Mundial de la Salud (OMS)”, el derecho a la reproducción sexual obedece al pleno bienestar y debe ser de acceso para todos.

Por último, respecto del caso español, se concluye que a pesar de la prohibición indicada, ello no garantiza que no se presente la comercialización de vientres. También, que existen necesidades insatisfechas de quienes desean ser padres y por no encontrar una regulación permisiva de esta práctica acuden, en algunos casos y siempre que su capacidad económica se los permita, a grandes empresas que sostienen alianzas con centros médicos en el exterior, en búsqueda de asesoría; empresas que se especializan además en realizar trámites ante Notariado y Registro. Se menciona también, que en muchos casos cuando quien pone en contacto a los padres contratantes con la madre sustituta es un agente intermediario, esta última (madre

sustituta) no percibe siquiera el 30% de lo que se paga por este servicio. Por tanto, una regulación más flexible y, con unas reglas de juego más claras y adaptadas a la realidad, permitiría el acceso a esta práctica en condiciones de seguridad tanto para las partes contratantes como para los recién nacidos

Ahora bien, trasladándonos a otra parte del mundo, encontramos que en Estados Unidos está regulada la maternidad subrogada pero no como una norma federal, lo que implica que cada Estado puede tener una regulación específica, más o menos restrictiva. Por tanto, en algunos Estados como California, Illinois y Nevada imponen ciertas condiciones como, por ejemplo, que sea solo para parejas heterosexuales y que estén casadas; para el caso de las madres gestantes, que estas deban ser mayores de 21 años, haber tenido por lo menos un hijo y por supuesto, estar en óptimas condiciones de salud.

Con independencia de lo anterior, lo cierto es que este país ofrece cierta flexibilidad a la hora de contratar a una madre gestante con fines de subrogación; de hecho, existen clínicas y empresas especializadas en asesorías y asistencia para la maternidad subrogada. En cuanto a voces autorizadas, en el origen de la gestación subrogada según Jessica (2020), uno de los pioneros de esta práctica fue el abogado “Noel Keane”, quien en el año 1976 ayudó a un amigo que no podía tener hijos con su esposa. Noel colocó un anuncio en el periódico y rápidamente consiguió a una mujer para suscribir el primer acuerdo, después de eso creó una clínica dedicada a la maternidad subrogada.

Su contribución fue significativa, teniendo en cuenta que en el momento en que la gestación subrogada era una práctica emergente y aún no estaba regulada en muchos lugares. Su trabajo marcó la historia de la gestación subrogada, ayudando a sentar las bases legales y éticas

para la práctica mencionada en Estados Unidos, y su clínica se convirtió en una de las primeras en ofrecer servicios especializados en este campo.

En cuanto al costo de llevar a cabo este procedimiento, éste puede ser entre \$30.000 y \$600.000 dólares, por tal motivo las clínicas son muy enfáticas en mencionar que se debe contar con los recursos suficientes.

Respecto de los procedimientos de reproducción asistida más utilizados, tenemos la fertilización *in vitro*, que consiste en la fertilización de los óvulos con los espermatozoides que ocurre fuera del cuerpo humano, es decir se realiza en un laboratorio. Este proceso implica extraer óvulos de los ovarios de la mujer y su vez fertilizarlos con espermatozoides en un entorno controlado, para luego transferir los embriones resultantes al útero con el fin de lograr un embarazo, utilizada también para el control y prevención de enfermedades y con la que se llega a una mayor tasa de éxito en cuanto a la consecución del fin perseguido.

Ahora bien, de acuerdo The National Conference of Commissioners on Uniform State Laws (2019), los Estados con una regulación más permisiva son California, Nueva Jersey, Washintgon y Nevada. Los más restrictivos, Arizona (la madre es la que da a luz), Luisiana (sólo aplica para parejas heterosexuales y que estén casadas, adicional deben usar su propio óvulo o esperma) e Indiana (los contratos de subrogación en la mayoría de los casos serán nulos).

En algunos Estados donde está permitida esta práctica (Estados en los que, desde luego, son válidos los contratos celebrados en torno a la subrogación), se permite: (i) Hacer la filiación a sus padres legales antes del nacimiento (Esto se puede realizar durante el tercer trimestre de gestación); mientras que en otros, (ii) la filiación solo puede hacerse cuando nacen los hijos o por

orden judicial. Para el Estado de Misuri, según la Revista Médica para Pacientes (2023), se menciona que permite estas prácticas para personas casadas y para personas del mismo sexo sin la necesidad de que hagan aportes genéticos al embrión. En Dakota del Norte, se puede acceder a la maternidad subrogada solamente si uno de los padres legales hace aporte genético.

Como observamos, en cuanto a la subrogación materna, Estados Unidos tiene variedad de Estados federados que la permiten, los cuales además ofrecen varias formas de hacerlo, bien sea por *inseminación artificial* o por inseminación *in vitro*, con aporte genético o por donantes, Realmente existen muchas posibilidades: las personas solo deben contar con los recursos para que se haga realidad. También, hay casos en donde las madres gestantes se han arrepentido de ceder al hijo que ayudaron a procrear. Tal fue el caso de Baby M. ocurrido en 1983 en Estados Unidos, conocido como uno de los más controvertidos, de conformidad con lo publicado por el “Medio informativo sobre adopción, casos complejos de fertilidad y gestación subrogada” en 2016, como fue el caso de una mujer que se contrató por una pareja para ser madre subrogada, pero al nacer la niña decidió quedarse con ella e incumplir el contrato, por tal motivo fue demandada por la pareja de esposos y el caso llegó a los tribunales, donde se decidió darle la custodia al padre y las visitas a la madre gestante por ser la madre biológica. Por ende, conforme al “*mejor interés del niño*” viviría con su padre y fue rebautizada tras la decisión sobre la custodia legal.

Otro de los países donde se practica la gestación o maternidad subrogada es Rusia. En dicho país la técnica de reproducción asistida está legalizada para parejas o mujeres cuyo útero no puede gestar, por razones médicas o clínicas. También para parejas de hecho y/o

homosexuales, permitiendo de esta manera la subrogación como medio alternativo para engendrar.

Esta práctica se reglamentó por medio de la Ley Federal “*Normativa de protección de la Salud de la Federación de Rusia*”, el Código de Familia de Rusia, La Ley Federal sobre el *Estado Civil* y la Orden No. 107 promulgada por el Ministerio de Sanidad. En estas normas se puede evidenciar el concepto de subrogación, el cual consiste en llegar a un acuerdo por el cual una mujer da a luz a un niño y lo entrega (incluido el parto prematuro) a una pareja o individuo sin hijos. Un acuerdo entre la mujer (que implanta el feto después de trasplantar los embriones donados) y los padres de intención, o entre la mujer y una mujer soltera cuyos gametos se utilizan para la fertilización, pero que no puede concebir o dar a luz por razones médicas.

La gestación subrogada está regulada también por la Ley Federal N° 323-FZ “*Sobre las Leyes de Civilización*”, modificada por la Ley Federal N° 143-FZ de 2016. Según esta ley, las parejas heterosexuales casadas pueden utilizar la subrogación, siempre y cuando hayan tenido problemas médicos que les impidieron dar a luz de forma natural o llevar el embarazo a término. La madre sustituta no tiene derechos parentales sobre el niño y la pareja que solicita la subrogación se conoce como padres legales. Por otra parte hay quienes no están de acuerdo con esta praxis: (I) **Grupos feministas críticos:** quienes argumentan que la gestación subrogada puede significar la explotación de las mujeres y perpetuar la cosificación de sus cuerpos al convertirlos en un servicio comercial; (II) **Grupos Religiosos:** Algunas religiones tienen perspectivas éticas y morales específicas sobre la reproducción y la familia, lo que puede llevarlas a oponerse a la gestación subrogada. Es lo que sucede con las creencias sobre la conexión entre la maternidad y la biología; (III) **Defensores de los Derechos Humanos,** quienes

argumentan que la gestación subrogada puede dar lugar a situaciones en las que los derechos de la madre gestante y el niño pueden ser vulnerados o verse comprometidos; (IV) **Especialistas en Bioética**, quienes se oponen a la gestación subrogada debido a las complejas cuestiones éticas que plantea, como la posible comercialización de la reproducción humana y los dilemas relacionados con la identidad y la relación del niño o niña con los padres biológicos y; (V) **Grupos defensores de derechos de los niños**: Se argumenta que la gestación subrogada puede plantear problemas legales y emocionales para los niños nacidos a través de este proceso, como la cuestión de la identidad y el derecho a conocer su origen biológico.

Pero también existen opiniones a favor de este método de reproducción, sustentadas en las siguientes razones: (i) **Oportunidad para padres infértiles**: en tanto esta ofrece una opción viable para parejas o individuos que enfrentan problemas de infertilidad o dificultades médicas que les impiden concebir y llevar un embarazo a término; (ii) **Derecho a la autonomía reproductiva**: Para algunos, las personas deberían tener el derecho a decidir cómo formar una familia y la maternidad subrogada proporciona una opción adicional para aquellos que desean ser padres pero no pueden o no desean hacerlo de manera natural; (iii) **Oportunidad para parejas del mismo sexo y personas solteras**: Este método permite que parejas del mismo sexo y personas solteras tengan la posibilidad de ser padres biológicos, lo que puede ser especialmente relevante en lugares donde las adopciones o la fertilización *in vitro* pueden ser complicadas o limitadas legalmente; (iv) **Fortalecimiento de relaciones familiares**: Para algunos, esta práctica puede fortalecer las relaciones familiares al permitir que los miembros biológicos de la familia estén involucrados desde el principio en el proceso de gestación; (v) **Posible reducción de la adopción de embriones**: La maternidad subrogada podría reducir la necesidad de adopción de

embriones y contribuir a una disminución de los embriones congelados almacenados en clínicas de fertilidad; **(vi) Beneficio económico para las madres sustitutas:** Algunos defensores argumentan que esta práctica puede proporcionar una fuente de ingresos significativa para las madres sustitutas, quienes podrían mejorar su situación económica.

También deseamos traer a colación el caso de Brasil, donde la situación legal, moral y ética de la maternidad subrogada es un tema muy controversial y debatido, pues muchas de las prácticas de reproducción o fertilidad asistida estaban sujetas a interpretación y análisis de las normas existentes. A diferencia de otros países como Estados Unidos, Canadá o algunos países europeos, Brasil carece de una legislación específica y completa que regule los temas sobre la maternidad subrogada. De acuerdo con la Constitución de este país, está prohibida la maternidad subrogada con fines comerciales y/o lucrativos. Se permite únicamente por altruismo según la “resolución del Consejo Federal de Medicina 2.121/2015”, siendo la madre gestante un familiar. En muchos casos, los procedimientos de maternidad subrogada se centraban en aspectos médicos y de salud.

De hecho, la Resolución 2.294/2021 presenta una estructura sencilla, donde sus tres artículos y apéndice definen el propósito, el inicio de la vigencia y las disposiciones derogadas, mientras que en el apéndice, se detallan normas éticas para médicos en técnicas de reproducción asistida (TRA). Estas normas abordan los siguientes aspectos: pacientes, clínicas, donación de gametos, criopreservación, diagnóstico genético, gestación subrogada, reproducción asistida post mortem y disposiciones finales. El apartado sobre gestación subrogada, incluye, además, recomendaciones médicas, criterios para la gestante, gratuidad del procedimiento y documentación necesaria en el expediente médico. Los tribunales han

permitido esta praxis en ciertas circunstancias, únicamente de manera altruista. Sin embargo, No existe ninguna entidad administrativa o judicial designada para supervisar la gestación subrogada, por lo tanto han sido decisiones variadas y sin establecer un precedente legal sólido.

En síntesis, la falta de una ley específica, hace que la interpretación de esta figura varíe según los abogados, jueces y las partes involucradas. Esto genera incertidumbre y conflictos legales, al punto que la maternidad subrogada se percibe más como una costumbre que como derecho positivo. Por último, se menciona que las clínicas de fertilidad y los tratamientos de reproducción asistida en Brasil están sujetos a directrices establecidas por la Agencia Nacional de Salud Suplementaria (ANS), que supervisa la atención médica relacionada con la fertilidad.

Otro país referente para incluir en nuestra investigación es México. En la Constitución Federal se estipula que toda persona puede participar de la reproducción humana, ya que es un derecho fundamental. A continuación, se hará mención a algunos Estados federados donde se prohíbe o se regula de forma permisiva la maternidad subrogada.

En el Estado de Querétaro, se prohíbe a la pareja adoptante recurrir a la maternidad subrogada, Sin embargo, se señala que en este Estado se permite la adopción de embriones. Se hace énfasis en que una persona adquiere capacidad jurídica (derechos y obligaciones), desde su nacimiento y que esta competencia se pierde con la muerte; es decir que toda persona, sin importar el procedimiento que se llevó a cabo para su nacimiento, siendo este

dado de manera natural o por la modalidad de maternidad subrogada, permanecerá bajo la protección de la Ley.

Tabasco, por su parte, es uno de los Estados donde sí se permite y está debidamente regulada la maternidad subrogada. Se entiende como un contrato gratuito u oneroso. En la primera modalidad (gratuito) se da con fines altruistas, donde la mujer permite “prestar” su cuerpo y, en caso de ser casada, además, se requiere del conocimiento de su esposo. En cambio está mal visto el contrato de manera onerosa, pues en el año 2015 el entonces secretario de salud Juan Antonio Filigrana Castro, afirmó que este se convirtió en un negocio desregulado y degradante. Por lo que se volvió muy común ver anuncios en las calles de solicitando servicios de gestación subrogada. En algunos casos en las comunidades rurales, las mujeres jóvenes de Tabasco que consideran la opción de alquilar sus vientres como una manera de obtener recursos económicos. Puesto que se asemeja o se entiende como la venta futura de un hijo, lo que es un procedimiento prohibido de acuerdo a lo que se estipula en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014 y lo que pretende es que se garanticen los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en México y prohíbe prácticas que violen sus derechos, incluida la venta, ya que consideran que una persona no tiene precio y se estaría atentando contra su dignidad humana.

De otra parte, Ciudad de México contempla en su “Código Civil, artículo 162”, que las parejas cuentan con el pleno derecho de determinar la cantidad de hijos que desean tener – esto, bajo cualquier método, proceso o modalidad de maternidad para su descendencia-. Por tanto, da la posibilidad de que los cónyuges o concubinos apliquen cualquier método de

descendencia y les serán aplicados todos los derechos y obligaciones que conllevan como familia; pero está totalmente prohibido practicar el método de maternidad subrogada a personas que vivan solas. De otra parte, cabe aclarar que en la capital de la República mexicana está se permite el matrimonio entre parejas del mismo sexo bajo el artículo 146 del Código Civil; por tanto, en estos casos también ellos(as) pueden realizar el procedimiento de maternidad subrogada.

En Sinaloa, la maternidad subrogada se regula en el “Código Familiar de Sinaloa”, en su artículo 283. Esta, se define como una práctica médica que se realiza en los casos donde la mujer padece de alguna enfermedad genética o física que le impide la gestación en su útero y es subrogada por una mujer gestante que finalmente conlleva al nacimiento. Pero para que este procedimiento se lleve a cabo la madre subrogada debe contar con estos requisitos: (i) La mujer gestante debe tener un rango de edad entre 25 y 35 años; (ii) Tener por lo menos un hijo consanguíneo que cuente con buena salud; (iii) No contar con antecedentes o estar involucrada con temas de alcoholismo, drogadicción tabaquismo o alguna toxicomanía; (iv) Contar con buena salud psicosomática; (v) Haber dado su consentimiento; (vi) Debe contar con una visita de una trabajadora social que verifique si su ambiente familiar es sólido, libre de violencia, que su situación económica y social sea adecuada; (vii) Debe demostrar que no estuvo en embarazo durante el último año y; (viii) que no ha sido intervenida en más de dos ocasiones de manera consecutiva por este tipo de procedimientos.

Para el Estado de Sinaloa es posible identificar cuatro modalidades de esta técnica de reproducción bajo estudio: (i) Subrogación total: cuando la madre subrogada es fecundada

aportando sus óvulos. Cuando termine el tiempo de gestación y el parto, debe realizar la entrega del menor a los contratantes; (ii) Subrogación parcial: cuando la madre subrogada es contratada para que aporte en su vientre un embrión fecundado *in vitro* que le sea trasplantado, el cual proviene del espermatozoide y el óvulo de la pareja que la contrató; (iii) Subrogación altruista: que es cuando la mujer da su pleno consentimiento de que este proceso se realice de manera gratuita y; (iv) Subrogación onerosa: En este caso se cataloga como la prestación de un servicio en el cual se pacta un pago determinado por los gastos de la gestación hasta el nacimiento del menor.

En Sinaloa está totalmente prohibido que las personas que se encuentren casadas donen espermatozoide u óvulo artificialmente a la madre gestora y de esta manera reclamar la maternidad como progenitora encargándose de todas las obligaciones que esto puede contraer. La única manera de poder realizar esta acción es que el cónyuge tenga pleno conocimiento de ello. Si llegase a darse el caso en el que hubiese una demanda y se quiera reclamar la maternidad o paternidad por la parte donante, no pueden recibir la custodia, la cual fue producto de fecundación, salvo que se llegue a dar incapacidad o muerte de la madre y esta no cuente con la presencia de su cónyuge.

Así mismo, el Código Familiar de Sinaloa exige como requisitos legales para el instrumento de maternidad subrogada: (i) Que el contrato esté firmado por padre y madre subrogados, la madre gestante, el notario público y el director de la clínica o centro hospitalario; (ii) Que una vez suscrito el instrumento, se debe notificar a la “Secretaría de Salud y al oficial del Registro Civil” y; (iii) Al momento del parto, el médico que quedó

autorizado debe llenar un certificado de nacimiento en el que se hará constancia del instrumento de subrogación. Al respecto y, tratándose del Estado de Tabasco, existe una problemática jurídica porque se lleva a cabo un contrato para acceder a la maternidad subrogada en cualquiera de sus modalidades, pero no se dejan contempladas las condiciones que deben cumplir las partes contratantes, además que no se estipula ningún tipo de documento jurídico con los elementos o características que el acuerdo o contrato debe de contener; esto quiere decir que el acto jurídico resultante podría tener vacíos, por ejemplo, los compromisos u obligaciones que deberían de tener las partes.

De acuerdo con el Código Familiar de Sinaloa el contrato de subrogación materna debe de contar con las siguientes características: (i) Ser un acuerdo entre la pareja en matrimonio de carácter heterosexual u homosexual y una mujer gestante para que ésta dé a luz al menor; (ii) Puede realizarse de manera gratuita u onerosa; (iii) La madre sustituta o subrogada debe inseminarse con el aporte genético del varón de la pareja que la contrató, o también debe aceptar la implantación del embrión que se da por fecundación *in vitro*; (iv) La madre gestante debe renunciar a todos los derechos filiales del menor al que dio a luz y; (v) La madre gestante debe entregar al menor a la pareja que la contrató.

Por último, se señalan algunos problemas que pueden presentarse con la maternidad subrogada: (i) Que la madre subrogada no quiera hacer entrega del niño; (ii) Que la pareja contratante no quiera recibir y asumir responsabilidades con el niño o niña; (iii) Que durante la gestación se detecte alguna anomalía en el feto y los contratantes quieran solicitar el aborto, pero la mujer gestante se niegue a ello y; (iv) Que la pareja que solicitó el

procedimiento se divorcie durante el embarazo, quedando sin resolver quién asumirá la custodia y crianza del que está por nacer

Otro país que abordaremos en la presente investigación es Italia, donde la maternidad subrogada está prohibida. Se menciona que a través de la sentencia 162 del 9 de Abril del 2014, la Corte Constitucional italiana declaró la ilegitimidad de la prohibición de la fecundación heteróloga (o inseminación con aporte biológico ajeno al de la pareja de la mujer) para las parejas heterosexuales que habían sido declaradas estériles o infértiles de forma irreversible. Esto quiere decir que a partir de este pronunciamiento, a las parejas que por temas de salud o enfermedad no pudieran procrear por sí mismas, se les permitiría realizar esta práctica. Hasta ese entonces, se sancionaba administrativamente a los sanitarios con multas entre los trescientos (300) y los seiscientos (600) euros y, adicional a ello, con la suspensión de su ejercicio profesional hasta por tres (3) años para de esta manera, justificar su doctrina penalista.

Finalmente, se puntualiza que en esta sentencia, la decisión del juez constitucional es clara: No se permitirá la fecundación heteróloga para todos los casos. Solo aplicará para parejas sean heterosexuales y que sean declaradas estériles o infértiles de forma irreversible.

Siguiendo con el marco normativo italiano, se tienen las prohibiciones establecidas en la Ley 40 del 2004, artículo 12 numeral 2º, respecto al método de reproducción asistida. Es así como se establecen sanciones entre doscientos (200) y cuatrocientos (400) mil euros para quienes engañen o utilicen estas técnicas para favorecer a parejas del mismo sexo o que no

convivan. También, se prevé la suspensión hasta por tres (3) años del ejercicio profesional del personal sanitario que participe de tales prácticas.

Una de las razones por las que Italia no está de acuerdo con la maternidad subrogada es por el riesgo de comercialización de la vida humana, en este caso, de menores de edad.

Finalmente, se menciona el caso colombiano, donde la maternidad subrogada o alquiler de vientres no se encuentra regulada. Según el diario colombiano La República, en su artículo periodístico denominado *“Colombia, un paraíso para el “alquiler de vientres” por lo bajos costos y el vacío legal”* en agosto de 2023, este método de reproducción es utilizado, especialmente, por extranjeros que consideran que es mucho más económico contratar una madre subrogada en Colombia, que en otro país como Estados Unidos. El Ministerio de Salud también está trabajando en una propuesta legislativa. Aunque no hay cifras oficiales sobre niños nacidos mediante gestación subrogada en Colombia, se señala un aumento en la demanda, posiblemente relacionado con eventos internacionales, como la invasión rusa a Ucrania que han dado lugar a que quienes acudían a este país, ahora lo hagan respecto de Colombia.

En materia jurisprudencial, se destaca un pronunciamiento de la “Corte Constitucional” muy renombrado en los últimos años, la “Sentencia T-968/09”. En esta, de los hechos fue posible concluir que existió un contrato entre dos partes, una pareja que vivía en el extranjero y la madre gestante que vivía en Cali. Lo acordado inicialmente era que la pareja aportara sus óvulos y espermias y que la mujer o madre subrogada solo prestara su vientre para la gestación del embrión, pero al rechazarse biológicamente el óvulo de la

donante, el hombre viajó a Colombia y llegaron a un nuevo acuerdo, el cual consistía en que la madre gestante prestara -no solo su vientre sino que aportara sus óvulos- para quedar en embarazo. Lo anterior, siempre con el compromiso de que cuando se produjera del nacimiento, la madre subrogada debía ceder al recién nacido a la pareja, según lo pactado. Con posterioridad al nacimiento de los gemelos, la madre gestante decide retractarse del contrato y así mismo decide quedarse con los menores, incumpliendo el contrato.

De esta forma inicia un litigio. El padre de los menores reitera que la madre subrogada conocía la causa o motivo inicial del contrato y, además, logra probar los pagos realizados a ésta así como también los aportes realizador a la EPS por parte de él. En desarrollo del conflicto, se llega a decisiones que favorecieron inicialmente al padre; como quiera que se comprobó que el ambiente socioeconómico de la madre no era el más idóneo para los niños. Como decisión final y después de un largo proceso, se llega a la conclusión de que el padre tiene derecho a la custodia de los menores y la madre subrogada, como madre biológica -por el hecho de tener una filiación (aportó los óvulos)- también. Por tanto, ambos tendrán derechos y responsabilidades compartidas, lo anterior, con independencia del incumplimiento de lo acordado inicialmente en el contrato.

Resulta cuestionable que en Colombia aún no esté regulada esta práctica, máxime teniendo en cuenta que los ordenamientos de otros países pertenecientes a la misma familia o tradición jurídica (*civil law*) ya la han reglamentado; y que tales países –geográficamente hablando- se encuentren cerca de nuestro territorio.

A nivel internacional, se menciona que se han implementado varios métodos de concepción y que en los últimos cuarenta (40) años el alquiler de vientres ha venido en auge, porque como se mencionara, es una alternativa para aquellas personas que no pueden concebir por sí mismos. Entonces, en resumen, los métodos de concepción más utilizados son la inseminación artificial son la fecundación *in vitro*, la transferencia de gametos y la maternidad subrogada.

Como bien dice Monroy (2013) aquellos métodos se definen como procedimientos biológicos con un fin de aplicación médico-asistida para el apoyo humano. Ahora bien, como es de esperarse, de todos los métodos señalados, el que ocupa nuestra atención es la sustitución materna. Sobre éste se han planteado varios interrogantes: ¿es ilegal ¿es antimoral? ¿Significa la comercialización de las personas? Para dar respuesta a estas dudas es indispensable verlo desde la parte jurídica e incluso, progresista, respecto del desarrollo científico, ético, moral y tecnológico.

En materia legislativa, se han realizado diversos esfuerzos para regular esta práctica. Desde 1998 hasta la fecha, se han radicado por lo menos dieciséis (16) proyectos de ley que buscaron regular la maternidad subrogada, pero finalmente tales proyectos fueron objeto de archivo o fueron retirados.

Sin embargo, se menciona que gracias a la “Sentencia la T-275/22 proferida por la Corte Constitucional”, el gobierno de turno ha elaborado un proyecto de ley estatutaria para regular dicha práctica en Colombia. La sentencia en mención expone el pago de una licencia de maternidad a un padre que tuvo su hija por medio de reproducción asistida (maternidad

subrogada). Él decide interponer una acción de tutela porque la EPS no le concedió la licencia remunerada de maternidad sino, catorce (14) días de licencia como padre (siendo padre soltero), y no como si fuera su madre, acto que afecta el mínimo vital y la subsistencia en condiciones dignas. Al ser padre soltero, él alegó que es padre y madre a la vez de la menor por lo cual solicitó la licencia de maternidad que corresponde a las dieciocho (18) semanas. Pero la EPS alegó, en primer lugar, que la licencia de maternidad se le concedió a la madre gestante. En segundo lugar, argumentó que el artículo 2 de la ley 2114 de 2021 establece los requisitos para el reconocimiento y pago de la licencia de maternidad, guardando silencio ante el supuesto de una eventual subrogación.

En síntesis, el Alto Tribunal advirtió la falta de legislación sobre la maternidad subrogada y su impacto sobre los derechos adquiridos en este caso particular. La Corte consideró que lo que debe primar es el bienestar del menor y que la licencia no es un beneficio ni mucho menos un premio, sino una ayuda para los padres y que ellos pueden crear ese vínculo con el recién nacido, por tal motivo decidió conceder las pretensiones presentadas por el padre biológico del menor y así mismo, exhortó al Congreso de la Republica para tramitar un proyecto de ley que regule la maternidad subrogada en Colombia.

Actualmente, existen dos proyectos de ley radicados en el Congreso de la República. El primero es autoría del congresista Alejandro Ocampo que busca regular esta materia pero con fines altruistas. De esta forma, el proyecto destaca que las personas que intervienen en el proceso lo hagan con el fin de ayudar a aquellas parejas que no pueden procrear, de forma natural o asistida. El doctor Ocampo menciona que esta práctica está en auge a nivel mundial y que al no

tener una regulación se están vulnerando los derechos fundamentales a la familia, a la protección de la mujer, así como también al libre desarrollo de la personalidad. También, se está propiciando que mujeres de bajos recursos se sometan a este tipo de procedimientos, a cambio de un pago sin medir las consecuencias o afectaciones físicas o psicológicas que pueden llegar a experimentar. Por tanto, propone cambios y adiciones en materia civil y de contratos, como también en el ámbito penal.

Según el mencionado proyecto de Ley, algunos de los requisitos para aplicar a este método de procreación es que la madre gestante tenga una edad mínima de 24 años, también haber tenido mínimo un parto, ella podrá ser madre gestante solo una vez, esto con el fin de que no se vuelva una práctica lucrativa sino un aporte altruista para ayudar a quienes no pueden ser padres de forma natural. También, se propone que durante el proceso se cuente con el acompañamiento del “Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF”- y de los centros médicos, para el desarrollo del feto en condiciones normales. Los costos del procedimiento deberán ser asumidos por la parte contratante, incluyendo el parto. Lo anterior, significa que el parto no será asumido por la EPS de la madre gestante, sino que será complementario a la afiliación del contratante. También, prevé un pago mensual a la madre gestante de al menos 1.5 smmlv (entiéndase, mientras dure la gestación) y una indemnización en su favor, por un monto mínimo de 48 smmlv, si el embarazo es de un (1) solo niño o niña. Si es parto múltiple, se contempla el doble de la indemnización.

El Proyecto de Ley presentado por el gobierno es similar al del congresista Ocampo. Sin embargo, difiere en algunos aspectos como la *retribución económica* que sería una forma de

pago por daño emergente y lucro cesante. Respecto del contrato, éste será bilateral (en tanto genera obligaciones para ambas partes) y gratuito (puesto que beneficia solo una de las partes. No generará más pago que el del lucro cesante y el daño emergente). También, se tiene que es un contrato aleatorio, puesto que es incierto el nacimiento del menor. Será un contrato solemne y como tal deberá elevarse a escritura pública ante notario. Es importante mencionar que la madre gestante no tendrá ningún derecho sobre el menor y será una de las principales cláusulas, en vista de ello, carecerá de filiación y esta le corresponderá a los contratantes. Bajo estos parámetros, el proyecto de ley es enfático en mencionar que bajo ninguna circunstancia el aporte genético será el de la madre gestante, esto, para evitar que tenga alguna clase de filiación. Al igual que el Proyecto del congresista Ocampo, en este nuevo Proyecto, la edad de la madre gestante oscilaría entre los 25 y los 34 años; también, haber tenido por lo menos un hijo (pero difiere en la cantidad de veces que podría prestar su vientre ya que en este proyecto será de hasta dos veces). Otra de las cosas en que ambos proyectos difieren, es que en el Proyecto del congresista Ocampo, la subrogación materna la parte comitente se debe encargar del proceso debe proporcionar su material reproductivo para asegurar la conexión genética con el resultado del embarazo, a menos que ambos miembros de la pareja casada o en unión permanente, o la persona soltera, hayan sido diagnosticados con una enfermedad o trastorno que afecte la fertilidad. En el caso del Proyecto presentado por el gobierno, el acceso a este método podrá hacerse de manera individual o por parte de parejas con edades entre los 25 y los 50 años. De otra parte, dicho Proyecto tampoco menciona si pueden acceder a este método personas del mismo sexo. En todo caso, si son parejas quienes pretenden hacer uso de esta figura, éstas deberán demostrar que no pueden concebir por

sí mismas y, uno de los dos, deberá aportar material genético. Si esto último se les dificulta, podrán optar acudir a un banco de gametos. Es importante mencionar que este Proyecto de Ley es motivado por lo dispuesto en la ya mencionada sentencia T-275 de 2022, razón por la cual su radicación y trámite está siendo impulsado por los “Ministros de Salud y Protección Social y, Justicia y del Derecho”.

En resumen, se compacta la postura de algunos autores, nacionales o internacionales, sobre la maternidad subrogada. En tal sentido, si examinamos la cuestión de la maternidad subrogada desde una perspectiva histórica a nivel global, es necesario entender este fenómeno en dos dimensiones. Por un lado, se puede percibir como la *"opción que emergió para parejas con problemas de fertilidad, quienes vieron en esta posibilidad una oportunidad para tener descendencia. Por otro lado, se puede interpretar como un proceso de alquiler de vientre"* (Leiva, 2018, p. 47). Por otro lado, el presidente de la “Asociación de Padres por la Gestación Subrogada”, David González, aborda la gestación subrogada como una práctica de reproducción asistida con más de 30 años de desarrollo en varios países. Destaca su utilidad para parejas incapaces de concebir por sus propios medios, señalando similitudes con la donación de órganos y óvulos. González enfatiza su aceptación global, mencionando su implementación en Grecia y el Reino Unido desde 2004 sin mayor controversia. Resalta la creciente aceptación en España, con un respaldo del 87%, argumentando que contribuye positivamente al aumento de la natalidad, siendo una alternativa más accesible que la adopción internacional. En esta misma línea argumentativa, la portavoz de la Asociación por la Gestación Subrogada en España, Aurora González (2015), muestra resistencia ante las críticas y se presenta como defensora de la

gestación subrogada, quizás influenciada por su nacimiento en los setenta y su educación centrada en el respeto de los derechos. Por el contrario, Susana Fernández (2016) opina que esta práctica es cuestionable desde el punto de vista ético y moral, porque la considera una forma de traficar con la vida y argumenta que atenta contra la dignidad de la mujer y del niño. Según esto, la gestante es percibida como una mera incubadora, mientras que el niño se convierte en una mercancía. Se plantea el dilema moral relacionado con posibles cambios de opinión de los padres adoptivos o incluso de la madre gestante y se señala la crítica a regular problemas emocionales mediante contratos. Mariano Calabuig, presidente del Foro de la Familia, expresa que este sistema es un desprecio a la dignidad de la mujer al convertirla en objeto de mercadeo, denominándolo como el sistema de "vientres de alquiler".

Finalmente, los autores de este documento consideramos que es necesario regular la maternidad subrogada en Colombia. Se requiere proporcionar un marco legal claro que defina los derechos y responsabilidades de las partes involucradas, es decir los padres subrogados, la gestante y el niño nacido a través de este método de reproducción asistida. Esto con el fin de prevenir conflictos jurídicos que se están dando en la actualidad, por causa del vacío legal, buscando que se garantice la protección de los derechos de todas las partes. Además, de la regulación permisiva de esta práctica se propone que se establezcan los parámetros, normas éticas y médicas que deben seguirse durante el proceso, asegurando la protección del derecho a la salud y el bienestar de la gestante y del niño; abordando a su vez cuestiones relacionadas con la compensación de la gestante, la autonomía de su decisión y la protección de su dignidad,

contribuyendo a la transparencia y la seguridad jurídica, lo que facilitaría la aplicación consistente de la ley y brindando confianza a todas las partes involucradas en el proceso.

Capítulo 3

Metodología

Para el desarrollo de esta monografía se adoptó, en principio, un método descriptivo en cuanto se acudió a la consulta de fuentes normativas y bibliográficas para establecer la regulación y posturas respecto de la maternidad subrogada, tanto en Colombia como en otros ordenamientos jurídicos objeto de comparación. En cuanto al método descriptivo de investigación se tiene que este se caracteriza por focalizar y ser puntual en las características de los temas relevantes a investigar (Mario Tamayo, 1994). Para Carlos Sabino (1992) este tipo de investigación tiene como objetivo principal describir ciertas características fundamentales y homogéneas de fenómenos y situaciones particulares, donde se utilizan criterios sistemáticos que permiten llegar a la estructuración del comportamiento de los fenómenos en estudio. Así mismo se proporciona información relevante, sistemática y comparable con otras fuentes. (Martínez, 2018).

En cuanto a la información de la investigación descriptiva recolectada y suministrada, se tiene que esta debe ser verídica y confiable, con características observables y comprobadas. Los métodos de recolección de información y datos son la observación, las encuestas realizadas y el estudio de casos. Teniendo como referencia lo anterior se extrae la información para nutrir la investigación propia (Gross, 2010).

En punto de la investigación descriptiva existen tres métodos, uno de ellos es el método de la observación. El otro método es el cuantitativo, que se basa en recolectar información estadística enfocada en números y valores y, el método cualitativo que está más enfocado a datos subjetivos de la información.

Como bien señala R. Gay (1996), en la investigación descriptiva se evidencia una recolección de información para probar una hipótesis o bien sea responder nuestra pregunta de investigación referente a los sujetos y objeto de estudio. Este tipo de investigación también pueden llamarse investigación diagnóstica o levantamiento de datos ya que nos enfoca y nos guía en una serie de información relevante que nos da una percepción sobre la situación actual del tema en estudio. Adicionalmente se resalta que la investigación descriptiva sirve como base de argumento de un tema en específico y así mismo nos da lineamientos de las diferentes posturas que el investigador puede acoger para desarrollar su tema. Los estudios de investigación descriptiva son muy útiles para mostrar con mayor certeza los diferentes contextos de un fenómeno, suceso o situación particular, en este caso el investigador debe estar en la capacidad de definir y analizar las diferentes fuentes de información recolectadas ya que servirá para medir el alcance de la investigación.

Resultado de la aplicación del método en mención se encontró que, en punto de la maternidad subrogada, existen vacíos legales en Colombia. Sin embargo, se toma como referencia la regulación existente en otros ordenamientos jurídicos que hacen parte del ejercicio de comparación; lo anterior, ante una posible y necesaria regulación en el territorio nacional.

Por tanto, resulta importante describir cuál es el avance en materia legislativa sobre el tema objeto de estudio en otros países y cómo se podría empezar a implementar en Colombia, exhortando al Congreso de la República para que regule los aspectos civiles, contractuales, penales y familiares que esta figura conlleva.

También, se menciona que este documento tiene un enfoque argumentativo, por cuanto a partir de los datos recolectados se explica, desde un punto de vista neutral, la importancia de una

regulación con énfasis permisivo e incluyente para parejas y personas solteras que deseen utilizar el método de subrogación para constituir una familia. Sobre el método argumentativo de investigación, se tiene que este busca analizar, entender y defender una posición referente a un tema en particular, esto se hace mediante la presentación de pruebas documentales sólidas e información relevante. Implica explicar un tema y defender su postura de acuerdo a lo investigado para convencer a los lectores, mencionando de forma afirmativa que dicha investigación cuenta con el respaldo de información verídica. En la metodología de investigación argumentativa, el autor no solo debe presentar la información sino también debe defender una postura de acuerdo a la información recolectada, debe analizar críticamente y así mismo evaluar de las diferentes fuentes de información y los diferentes puntos de vista.

En resumen, este documento se ha realizado acudiendo a fuentes de información normativa (nacional e internacional), jurisprudencia y, desde luego, a artículos informativos, científicos y publicaciones de revistas especializadas en el tema. De esta forma, fue posible identificar diversas posturas, las cuales, en algunos casos, se apoyaron en casos reales y en entrevistas realizadas en documentales sobre experiencias vividas, lo que permite un acercamiento a una perspectiva analítica que aporta un valor referente sobre el tema, aplicable en Colombia.

Finalmente, otro aspecto a destacar de esta investigación es que, a partir de algunos casos expuestos, se identifican los factores principales que han llevado a las personas a participar de este método de procreación. También, sobre los principales argumentos que apuntan a la validez o no del contrato celebrado entre la madre subrogada y los padres y/o persona soltera contratante. Para esto último, se reitera, se acudió a la regulación de distintos ordenamientos jurídicos,

encontrándose como común denominador, la búsqueda por garantizar la protección del recién nacido y de la madre subrogada.

Capítulo 4

Análisis

A) DE LAS PRÁCTICAS REPRODUCTIVAS ACTUALMENTE PERMITIDAS EN COLOMBIA:

1. La inseminación artificial.

Es una herramienta científica que hace parte de las técnicas de reproducción asistida que implica la introducción de espermatozoides en el útero mediante un catéter. En contraste con el coito programado natural es decir la sincronización efectiva del ciclo ovulatorio, donde los espermatozoides son depositados solo en la entrada del útero, durante la inseminación artificial se lleva a cabo la deposición directa en el fondo del útero, Inser (2020), Esta técnica se realiza en mujeres durante el ciclo de ovulación el cual se da 15 días antes del inicio del siguiente ciclo menstrual con el propósito de facilitar la gestación. Se distingue entre la inseminación artificial homóloga (IAH) o más conocida como conyugal, en el que utiliza el semen de la pareja y la inseminación de donante (IAD), que involucra el uso de semen donado proveniente de un banco de semen. Arevalo Vargas, A., Paola, J., & Rubiano, P. (2013). La principal crítica fue dirigida hacia la técnica inseminación artificial, la cual se centró en la preocupación sobre posibles efectos adversos, específicamente son malformaciones en los niños y problemas de salud en las mujeres. En cuanto a los efectos en los niños, la experiencia ha refutado estas objeciones al demostrar que el porcentaje de bebés nacidos con anomalías es del 3%, un valor similar al de los bebés concebidos de manera natural.

2. La fecundación in vitro.

La fertilización in vitro es otro mecanismo de reproducción asistida, el cual busca estimular la ovulación de la mujer. Álvarez, A., & Álvarez, A. (2020). Es importante aclarar que este proceso se debe llevar a cabo en un laboratorio especializado, donde se produce la unión del óvulo con un espermatozoide en un plato de laboratorio, conocida como fecundación. Posteriormente, los embriones generados mediante este procedimiento se implantan en el útero de la mujer con el objetivo de lograr un embarazo y superar los problemas de infertilidad que afectan a la pareja. En la actualidad se realizan dos tipos de procedimientos para la fecundación in vitro (FIV): por un lado, está la FIV convencional y por otro esta la ICSI (inyección intracitoplasmática de espermatozoides). Paraíso, D. B. (2021) La distinción entre ambas radica en la forma en que se lleva a cabo la fecundación en el laboratorio. En la FIV convencional, se sitúa el óvulo y los espermatozoides en una placa de laboratorio para su unión con el fin de realizar la fecundación. En cambio, en la ICSI, es distinto por lo que se introduce un espermatozoide previamente identificado dentro del óvulo mediante el sistema denominado como microinyección. Ambos métodos de FIV comparten los siguientes pasos en el tratamiento: Estimulación efectiva del ciclo ovulatorio en la mujer, Punción folicular para obtener los óvulos, Capacitación de la esperma, Ayuda con la fecundación a través de FIV convencional o ICSI, el desarrollo de los embriones en el laboratorio y la transferencia de los embriones de mayor calidad.

3. De la maternidad subrogada.

En Colombia a la fecha no existe una normatividad sancionada que contenga la aprobación o prohibición de la subrogación materna como mecanismo alternativo para concebir

hijos, proceso que consiste en que una mujer gesta un embarazo (presta o alquila su vientre), y de esta manera, concibe a un bebé a favor de otra persona o pareja. Barres, C. S., & Fernández, F. R. (2021). Esta práctica se utiliza cuando la persona o pareja que desea tener un hijo, no puede llevar a cabo el embarazo debido a problemas médicos, clínicos o infertilidad u otras razones. En la maternidad subrogada, la mujer gestante, conocida como la "madre subrogada" o "gestante subrogada", gesta el embarazo a término y da a luz al bebé, pero no tiene el objetivo de criar al niño, ni un vínculo de consanguinidad. En cambio, la responsabilidad legal y parental se transfiere a los futuros padres o progenitores. "La Corte Constitucional, en Sentencia T-968 de 2009", definió esta figura como:

"El acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado, por una mujer sujeta a un pacto o compromiso, mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de este".

Por tanto, en Colombia, al no estar regulada esta práctica, se realizan procedimientos y contratos de manera irregular, explotando en ocasiones a mujeres de bajos recursos, lo que puede poner en riesgo a las madres gestantes y a los niños y/o niñas recién nacidas. Mantilla, M. C., Alfonso, M., & Torres, R. A. (2022). Se señala, sin embargo, que en la historia colombiana se han presentado varios proyectos de ley para regular la maternidad subrogada, pero la mayoría de estos han sido archivados o retirados, dejando vacíos legales en el sistema.

En términos científicos, se tiene que en Colombia la subrogación materna es un proceso de reproducción asistida de alto nivel médico que se puede llevar a cabo de dos maneras:

Mediante la fecundación *in vitro*, en la cual consiste en formar el embrión en un entorno de laboratorio a partir del óvulo y el semen correspondiente, y posteriormente se transfiere al útero de la mujer que esta gestando.

A través de la *inseminación artificial*, en la cual el óvulo proporcionado por la madre gestante es fertilizado con la esperma de un donante o en su defecto del padre biológico, y se introduce en su matriz mediante procedimientos científicos.

La subrogación materna en Colombia ha afectado aspectos del ámbito político, económico, social, cultural, ético, científico, médico y jurídico. Desde un enfoque jurídico, se resalta la falta de regulación específica de este mecanismo alternativo para facilitar la reproducción humana. A pesar de ello, respecto del contrato de arrendamiento de vientre, podría argumentarse su validez jurídica, Especialmente en el marco de una perspectiva contemporánea de la salud que abarca el bienestar físico, mental y social de las personas. Recordemos que este vacío legal plantea numerosas preguntas que deben ser abordadas por el área del derecho, por ejemplo, si la maternidad subrogada es o no una herramienta para garantizar el derecho a concebir, a gozar de buena salud y al bienestar de la pareja, pues los "derechos sexuales y reproductivos" se consideran un concepto afín a la salud reproductiva y se entienden como un estado general de bienestar en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo pues desempeña un papel fundamental en la actualidad. Estos derechos están enmarcados en la formación de una sociedad más equitativa, justa, en igualdad, libertad con prevalencia por la vida y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Colombiana de 1991, la familia se entiende como institución que ocupa un lugar preponderante en la sociedad, a saber:

“ARTICULO 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.”

Esto quiere decir que la Carta Magna colombiana, reconoce a la familia como un elemento fundamental en la estructura social. Delgado, R. A. E. (2018.). El artículo en mención, comienza reconociendo a la familia como el "*núcleo fundamental de la sociedad*". Esto, resalta la posición significativa que ocupa la familia en la estructura social de Colombia, considerándose como la base sobre la cual se forma la sociedad. Por otra parte, se examina la conformación de la familia: El artículo menciona que esta se puede constituir bien sea por vínculos naturales (Lazos biológicos que existen entre padres e hijos) o jurídicos.

Como se mencionara, otro aspecto que se desprende de la subrogación materna -en términos jurídicos- es el contrato o acuerdo de voluntades que da lugar a que se materialice esta figura. Martín. (2014). De acuerdo a lo que establece el “código civil” colombiano

, en materia de los contratos, deben cumplirse cuatro requisitos: (i) *Capacidad*: Facultad de las partes para obligarse, para celebrar el contrato, por sí mismas, sin la autorización de un tercero; (ii) *Consentimiento*: Expresión o manifestación libre de voluntad de las partes en querer obligarse; (iii) *Objeto lícito*: La prestación sobre la cual recae el contrato, debe ser lícita y; (iv) *Causa lícita*: La motivación que lleva a las partes a celebrar el contrato, debe ser lícita, ajustada a derecho.

Por tanto, para que la subrogación como contrato sea válido se requeriría, en principio, que las partes (tanto la madre subrogada como los padres o persona soltera que pretenda hacerse con la custodia del recién nacido) deben gozar de capacidad de ejercicio. Así mismo, deben expresar de forma libre y consciente su intención de obligarse (determinándose, desde luego, las obligaciones de las partes), el objeto del contrato debe ser de aquellos que la ley reputa válido (apelando por ejemplo, a la garantía de los derechos reproductivos de aquellos que, por razones clínicas, no puede concebir) y, la motivación debe estar determinada de nuevo, por razones de garantía de los derechos sexuales y reproductivos de todos.

Como quiera que a la fecha no tiene una normativa específica para la gestación subrogada o alquiler de vientres sería un contrato atípico. Ahora, con el fin de establecer unas reglas claras, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-275/22, exhortó al Congreso de la República a legislar sobre la materia. En consecuencia, por un lado, el Gobierno Nacional, por medio del “Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Justicia y del Derecho”, radicó en febrero del año dos mil veintitrés (2023) ante el Secretario de la “Cámara de Representantes, Jaime Luis Lacorte Peñaloza”, el Proyecto de Ley estatutaria *“Por medio del cual se regula la subrogación uterina para la gestación en Colombia”*. Y por otro lado el congresista de la “Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes”, *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, radicó el proyecto de ley *“Por medio de la cual se reglamenta la subrogación gestacional en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones”*, el cual tiene por objeto *“permitir la subrogación gestacional con fines altruistas con indemnización, garantizando la*

protección de los derechos a la dignidad humana, autonomía, igualdad, salud, la protección de la mujer y el nasciturus y prohibir la práctica de gestación subrogada con fines de lucro”.

Ambos proyectos comparten el objetivo de regular la maternidad subrogada en Colombia, pero presentan algunas diferencias significativas en términos de retribución económica, características del contrato, requisitos para las madres gestantes y aplicabilidad a parejas del mismo sexo. Entre los varios aspectos, se destacan: (i) *Retribución económica*: Ambos proyectos comparten la idea de una retribución económica, pero difieren en la naturaleza de esta compensación. En el proyecto del gobierno, se considera una forma de pago por daño emergente y lucro cesante, mientras que el proyecto del congresista Ocampo, no especifica estos términos; (ii) *Características del contrato*: El proyecto del gobierno propone un contrato bilateral gratuito, en el que solo se cubrirían el lucro cesante y el daño emergente. Además, se menciona que el contrato sería aleatorio debido a la incertidumbre sobre el nacimiento del menor y que adicionalmente, debería elevarse a escritura pública. En contraste, el proyecto del congresista Ocampo no aborda estas características específicas del contrato; (iii) *Derechos de la madre gestante*: Ambos proyectos son claros en que la madre gestante no tendría ningún derecho sobre el menor y carecería de filiación. Los derechos de filiación corresponderían a los contratantes en ambos casos; (iv) *Requisitos para las madres gestantes*: Ambos proyectos proponen una edad entre 25 y 34 años y haber tenido al menos un hijo como requisitos para las madres gestantes. Sin embargo, difieren en la cantidad de veces en que una madre gestante podría prestar su vientre: el proyecto del gobierno establece un máximo de dos veces, mientras que el proyecto de Ocampo no especifica un límite; (v) *Aplicación a parejas y/o personas*

solteras: El proyecto del congresista “Ocampo” solo menciona la participación de personas que están casadas o en unión marital de hecho, sin aclarar si se refiere a parejas del mismo sexo. Por otro lado, el proyecto del gobierno permite la participación de personas individuales o parejas, pero tampoco especifica si incluye parejas del mismo sexo; *(vi) Aporte genético*: Ambos proyectos requieren que al menos uno de los dos en una pareja, aporte material genético, a menos que sea imposible, en cuyo caso podrían optar por bancos de gametos; *(vii) Motivación y contexto*: Ambos proyectos se basan en la Sentencia T-275/22, que exhorta al Gobierno a promover una legislación debido a la existencia de un vacío legal sobre la materia.

B) DE LA REGULACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS:

1. El caso español:

La subrogación gestacional en España es un tema controversial y altamente debatido, aunque si está regulado en el ordenamiento jurídico de manera prohibitiva. La normatividad actual establece que los contratos que implican la renuncia a la filiación en favor de otra persona queda invalidada. Sin embargo, la filiación se determina en el parto, y el padre biológico puede reclamar al hijo si la madre gestante no puede cuidarlo.

Algunos argumentan que la prohibición es acertada desde una perspectiva ética y constitucionalista, puesto que consideran que estos acuerdos deshumanizan el cuerpo de la mujer y van en contra de la ética, moral y los valores. Por ejemplo, la doctora Jennifer Lahl (2021) critica la maternidad subrogada, argumentando que esta puede vulnerar los derechos de las mujeres y los niños, además de plantear preocupaciones éticas sobre los pagos a las madres

sustitutas y los riesgos asociados, a saber: (i) *Comercialización y negocio*: Plantea que las personas pueden ser tratadas como objetos y los niños como mercancía. Además, menciona que grandes empresas podrían aprovechar la falta de regulación en el país para asesorar y realizar alianzas con centros médicos, lo que podría llevar a una explotación económica de las personas involucradas y; (ii) *Dificultades para la madre gestante*: Señala que las sumas de dinero pagadas a las madres gestantes, por parte de intermediarios, pueden ser sustancialmente inferiores en comparación con lo que las familias pagan por el proceso de maternidad subrogada. Esto plantea preocupaciones sobre la equidad y la justicia en estas transacciones.

Sin embargo, otro sector defiende que la sustitución materna se debe analizar como una forma de reproducción alternativa que proporciona la igualdad de derechos a quienes no pueden concebir de manera natural, bien sea por sus condiciones médicas, clínicas o de género. Para esta corriente, la prohibición actual en España plantea otros interrogantes, a saber: (i) *Tratos inhumanos y negocios ficticios*: Se menciona que algunas personas pueden verse involucradas en tratos inhumanos y prácticas engañosas o ficticias en su afán por lograr sus objetivos: de un lado, los objetivos de la madre gestante y del otro, los de los padres o persona soltera contratante. Esto subraya la necesidad de una regulación adecuada y de mecanismos para proteger a todas las partes involucradas y; (ii) *Derecho a la reproducción y bienestar*: La Ley Orgánica española 2/2010 y las directrices de la “Organización Mundial de la Salud (OMS)”, resaltan la importancia de garantizar el derecho a la reproducción sexual como parte del bienestar general de las personas. Esto demuestra la necesidad de que las políticas y regulaciones en este ámbito estén diseñadas para promover el bienestar de todos los individuos.

Como se mencionará en oportunidad anterior, aunque la gestación por sustitución está expresamente prohibida en España, podría abrirse la puerta para que, a futuro, esta postura se modifique; lo anterior, a partir de la aplicación extensiva de algunos artículos constitucionales, como el artículo 10.1 que hace referencia al respeto a la dignidad humana y a la autonomía en el desarrollo personal. Esto podría interpretarse como que una persona es libre de utilizar su cuerpo sin afectar a terceros. En los artículos 14, 15 y 17 de la Constitución se hace referencia a las libertades, la no discriminación, la libertad de religión, sexo o raza como también a ser iguales ante la ley, lo que plantea que aquellos que, por razones clínicas o simple autodeterminación no estén en condiciones de procrear, puedan acceder a la maternidad sustituta como técnica de reproducción asistida. Las leyes españolas, permiten, sin embargo, otros métodos como, por ejemplo, que a la mujer se le implanten gametos de un donante.

Respecto del contrato que deba celebrarse para perfeccionar la maternidad subrogada, la legislación española señala que éste será nulo de pleno derecho. De hecho, la Ley 14/06 ratifica la prohibición de la filiación entre padres legales e hijos.

En resumen y, ante una realidad con diversos matices, España necesita una regulación más clara y flexible con relación a la maternidad subrogada. Se destaca que esto debe hacerse sin descuidar la protección de los derechos de los recién nacidos y de las mujeres embarazadas. Se enfatiza en que, tarde o temprano, la regulación deberá abordar el acceso a la maternidad subrogada para todas las personas, sin importar su situación económica, estado civil u orientación sexual; proporcionando así seguridad jurídica a los intervinientes: partes contratantes y personal médico.

2. El caso de Estados Unidos:

La subrogación materna en Estados Unidos es altamente heterogénea debido a la falta de una regulación federal que establezca un estándar o directriz uniforme en todo el país. Cada Estado maneja sus propias leyes y condiciones para este proceso. En algunos, solo se permite la subrogación para parejas heterosexuales casadas, mientras que, en otros, las restricciones pueden ser más laxas. Además, existen requisitos para las madres gestantes, como ser mayores de 21 años y haber tenido al menos un hijo, además de gozar de buena salud.

Este país es un destino popular para acceder a esta práctica, entiéndase, aquellos Estados que ofrecen flexibilidad en la contratación de madres gestantes. El país cuenta con clínicas y empresas especializadas que ofrecen asesoramiento y asistencia en este proceso.

Respecto de los métodos de reproducción asistida más utilizados, junto con la *maternidad subrogada*, se encuentra la *fertilización in vitro*, el cual además facilita la gestión y la anticipación de enfermedades, lo que aumenta las tasas de éxito en la consecución del objetivo trazado.

En cuanto al acuerdo de voluntades que se celebra entre la madre gestante y los padres o persona soltera contratante, se menciona que en los Estados donde esta práctica es permitida, los contratos son, naturalmente, válidos. Ahora, si bien es cierto, se establecen diferencias respecto de cómo y cuándo se establece la filiación con los padres legales así como de los costos del procedimiento, dependiendo del Estado en cuestión.

3. El caso Rusia:

La maternidad subrogada es una práctica legal en Rusia, donde se permite para parejas o mujeres que no pueden tener un embarazo de forma natural por razones médicas o clínicas, así como para parejas del mismo sexo y parejas de hecho. La regulación de esta práctica se basa en varias leyes, como la “*Ley Federal de Protección de la Salud*” y el “*Código de Familia de Rusia*”. Esta norma refiere que La gestación subrogada es un procedimiento en el cual una mujer realiza un embarazo, da a luz a un niño y posteriormente lo entrega a una pareja o individuo sin hijos. La madre sustituta no tiene derechos parentales sobre el niño, y la pareja que busca la subrogación se consideran legalmente como los padres. La subrogación se realiza mediante un acuerdo entre la mujer gestante y los futuros padres. Sin embargo, existen opiniones encontradas sobre la gestación subrogada en Rusia. Algunos críticos, como grupos feministas, grupos religiosos, defensores de derechos humanos y especialistas en bioética, argumentan que esta práctica puede explotar a las mujeres, plantear cuestiones éticas complejas y comprometer los derechos de la madre gestante y del niño. Por tanto, como detractores de la gestación subrogada en Rusia identificamos: (i) *grupos feministas*: quienes alegan que esta práctica puede explotar a las mujeres, convirtiendo sus cuerpos en un servicio comercial; (ii) *grupos religiosos*, para quienes la maternidad subrogada va en contra de sus creencias morales y éticas y; (iii) *algunos especialistas en bioética*, quienes consideran que su oposición se justifica por las complejas cuestiones éticas que esta práctica plantea, como es el caso de la comercialización de la reproducción humana y de los dilemas relacionados con la identidad del niño y del derecho que estos tienen de conocer su origen biológico.

A favor de la gestación subrogada, tal como está regulada actualmente en Rusia, se analiza que proporciona una opción para padres o madres infértiles o para aquellos con dificultades médicas o clínicas para concebir y llevar a término un embarazo de manera regular. Esto está relacionado de manera directa con el derecho a la autodeterminación en cuestiones reproductivas, permitiendo que las personas elijan cómo formar una familia y ofreciendo la posibilidad para que parejas del mismo sexo y personas solteras tengan la posibilidad de ser padres o madres biológicas. Es preciso anotar que la actual regulación promueve el fortalecimiento de las relaciones familiares al aporte biológico del padre contratante en el proceso, reduciendo así la necesidad de adopción de embriones.

4. El caso Brasil:

En Brasil, la maternidad subrogada enfrenta grandes desafíos debido a la falta de una regulación clara. Aunque se han legitimado casos en los tribunales -con enfoque altruista y en donde la madre gestante debe ser un familiar-, las decisiones varían y no establecen un precedente sólido. La interpretación legal es diversa, lo que genera incertidumbre y conflictos. Aunque las clínicas de fertilidad están reguladas por la Agencia Nacional de Salud, dicha regulación no aborda los aspectos legales y éticos de la sustitución materna en el país, lo que hace evidente la necesidad de una regulación más sólida para amparar los derechos y expectativas de todas las partes involucradas y garantizar un proceso justo y ético.

5. El caso México:

Este es un Estado federal, razón por la cual la regulación de la maternidad sustituta presenta variaciones en los diferentes Estados. Por ejemplo, en Querétaro se prohíbe esta práctica, mientras que en Tabasco está permitida (pero solo la subrogación altruista. La onerosa, se interpreta como la venta de un hijo o una violación a la dignidad humana). Por otro lado, en la Ciudad de México, se permite la maternidad subrogada para parejas casadas o concubinas, pero se prohíbe para personas solteras. Además, se menciona que en la capital mexicana, el matrimonio entre parejas del mismo sexo es legal, razón por la cual también pueden recurrir a este mecanismo alternativo de reproducción asistida. En el Estado de Sinaloa la subrogación materna se regula con requisitos específicos para las madres sustitutas, permitiéndose que sea altruista u onerosa y estableciendo restricciones sobre donaciones de esperma u óvulos por parte de personas casadas.

Esta diversidad normativa, plantea también una serie de cuestiones respecto del contrato celebrado. En algunos Estados se enfatiza en la necesidad de la firma del acuerdo por todas las partes involucradas (lo que señala que, de entrada, este contrato es solemne) y, notificaciones a las autoridades de salud y de registro civil, una vez celebrado el contrato.

Sin embargo y, pese a la ya reiterada regulación diversa sobre el tema, México no escapa de las dificultades que pueden presentarse en el transcurso de este procedimiento, como disputas entre la madre sustituta y la pareja contratante, cambios de opinión tanto de la madre gestante como de los padres o persona soltera contratante y, complicaciones médicas.

6. El caso Italia:

Este país permite la subrogación materna solo en casos limitados, como es el caso de parejas heterosexuales declaradas estériles, estableciendo sanciones financieras para quienes no cumplan con las regulaciones. De esta forma, advierten algunos sectores, se busca evitar la comercialización de la vida humana, especialmente la de los menores de edad. Se menciona además que Italia tiene una

postura restrictiva respecto de prácticas de reproducción asistida.

Se destaca que el máximo tribunal constitucional italiano emitió un fallo en 2014 que declaró la “*ilegitimidad constitucional*” de la prohibición de la fecundación heteróloga (o con aporte de material genético por parte de un tercero ajeno a la pareja de la mujer fecundada) para parejas heterosexuales que han sido declaradas estériles o infértiles de forma irreversible. Italia establece entonces sanciones para los procedimientos de asistencia a la reproducción humana que no cumplan con los estándares permitidos y se opone a lo que se ha denominado la comercialización de la vida humana. Esta postura se ampara en el derecho de la dignidad humana y en la prevención de cualquier abuso hacia la humanidad de quien presta su cuerpo para la gestación, pero también, de quienes anhelan convertirse en padres.

C) DE LAS BONDADES Y RIESGOS DE LA REGULACIÓN

La omisión legislativa en la que ha incurrido el legislador colombiano respecto de la maternidad subrogada, tiene diversas consecuencias, entre estas la correlativa inseguridad jurídica. En nuestro criterio, la situación planteada está sacrificando la posibilidad de las personas de conformar una familia a través de este método alternativo de reproducción asistida.

Algunos critican la intervención de la Corte Constitucional en la resolución de casos emblemáticos, sin embargo, ello sucede en cuanto, además, el Congreso continúe sin legislar.

1. Las ventajas de la Maternidad Subrogada en Colombia:

Una de las ventajas que traería la eventual regulación permisiva de la gestación subrogada en el territorio colombiano es que brindaría a las parejas o personas solteras, la posibilidad de tener un hijo biológico; lo que puede ser especialmente importante para quienes desean una conexión genética con su descendencia. Además de esto, brindaría a las parejas homosexuales la posibilidad de tener descendencia biológica y de respetar el derecho a formar una familia, superando las limitaciones biológicas y asegurando el derecho a la igualdad. También, se destaca que este método sería mucho más rápido que el proceso de adopción, el cual tiende a ser exigente en términos de tiempos (largos períodos de espera) y de trámites legales.

Por último, se anota que aunque no está regulada, la maternidad subrogada tampoco se considera ilegal en Colombia.

2. Desventajas de la Maternidad Subrogada en Colombia:

Esta práctica puede ser financieramente costosa, pues implica gastos médicos, legales, compensación para la madre gestante, entre otros. Además, podría vulnerar el derecho a la igualdad, teniendo en cuenta su inaccesibilidad para los estratos socioeconómicos más bajos.

La maternidad subrogada implica depender de una tercera persona (la madre gestante) para llevar a término el embarazo, lo que podría generar tensiones: en términos científicos, no existe una garantía de que se logre el embarazo o de que todo salga según lo previsto

inicialmente; en términos emocionales o psicológicos, no existe garantía de que luego, la madre gestante quiera hacerse cargo del recién nacido.

Capítulo 5

Conclusión

A modo de cierre y haciendo un recordatorio de nuestra investigación, teníamos como objetivo exponer la importancia de establecer una normativa para la gestación subrogada en Colombia y queremos expresar que seguimos conscientes y persistentes en que debe haber una regulación en el país, que no podemos seguir dejando a un lado temas tan relevantes como estos, ya que lo único que se está ocasionando son vacíos jurídicos que permiten que se realicen o se lleven a cabo estos procedimientos de manera clandestina, que pueden conllevar o generar riesgos en temas de salud a las madres gestantes, además una vulneración a la integridad social y al respeto a la vida, a las mujeres, a los niños. Es evidente que ya no estamos en los tiempos de antaño y que la sociedad mundial, así como la nuestra va de forma acelerada hacia un progreso y una forma de pensamiento moderno que gracias a la ciencia y al desarrollo científico hemos logrado grandes avances especialmente en este tema de procreación.

Ahora bien, que si ¿es moral o ético o que si estamos atentando con la vida de personas? La respuesta para nosotros es que no, porque lo que se intenta hacer y lo que se intenta regular no es comercializar niños, ni tampoco utilizar mujeres para la comercialización y libre procreación para que otras personas se lucren de este procedimiento, sino todo lo contrario para fortalecer y darle la oportunidad a personas que desean formar una familia, que lo puedan hacer, porque ellos también tienen ese derecho, nuestra constitución lo reafirma y no podemos quedarnos en los prejuicios y en lo que para algunos es antimoral y anti ético. Es necesario una normatividad sobre la gestación subrogada en Colombia, y porque no a nivel mundial, pero es sumamente necesario buscar la protección de aquellas mujeres que arriesgan su vida por una compensación económica, es imprescindible que el estado salvaguarde la vida de esos niños

fruto de este tipo de praxis, y para ello es necesario hacerlo mediante leyes y regulaciones completas, que no hayan vacíos legales y que se tengan en cuenta todas las posibles situaciones que se pueden presentar mediante esta práctica; es decir, que hombres, mujeres, parejas heterosexuales y homosexuales puedan acceder a este método alternativo de reproducción asistida, desde lo civil con su modalidad de contratos, desde lo penal con su respeto a la vida y la integridad, desde lo constitucional con la protección de los niños, de las mujeres, de la vida, del libre desarrollo, de la libertad de pensamiento, donde deben de contar con un listado de requisitos para que este procedimiento se pueda llevar a cabo y así poderle brindar seguridad a la madre gestante y al bebe gestado, en fin, es importante analizar primero desde la perspectiva macro, esto quiere decir que a pesar que investigamos otros países, algunos con culturas similares o regulaciones constructivas, lo que evidenciamos es que ellos nos pueden servir para saber lo que debemos y no debemos hacer. Realmente no funciona una regulación mediocre e incompleta sino algo que proteja desde todos los puntos de vista jurídicos, inclusive a los mismos contratantes, pero siempre garantizando la vida y la dignidad y desechando la cosificación porque la mujer no es un objeto y los niños no son mercancías, pero si bien es cierto todos merecemos una familia y tenemos el derecho de constituirla a pesar que nuestros cuerpos no lo puedan hacer de forma natural por las diversas causas médicas o genéticas existentes.

Encontramos varios hallazgos y algunos de ellos que nos impresionó es como hay personas que se pueden aprovechar de la necesidad de otras y aun así comercializar vidas y sueños para ambas partes sin importar el método, solo les importa el fin y es conseguir la persona (mujer) que les sirva para dicho procedimiento y ya, pero también es cierto que hay entidades y personas que quieren hacerle realidad los sueños a aquellas personas que no pueden concebir hijos por sí mismos y consideramos que es allí donde el Estado debe interceder porque no se trata de un bien inmueble, ni de un vehículo, es la vida de un grupo de personas, como la

madre gestante, el futuro hijo, los padres o madres contratantes, es indispensable una regulación que valore y respete el acto jurídico pero no por encima de la vida.

Como resultados encontramos que las personas de las diferentes partes del contrato jurídico están dispuestos a hacer lo que sea necesario para obtener su resultado deseado y en muchos casos como bien lo vimos en el caso de Estados Unidos los afectados pueden ser no solo la madre gestante sino los hijos futuros, producto de este contrato, es por ello que es importante que el Estado colombiano realice una regulación completa para evitar al máximo este tipo de problemáticas, es cierto que siempre existirá alguna forma de evadirlo pero lo importante es empezar a hacer las cosas de la forma correcta y no permitir que estos actos sigan siendo perjudiciales. Es importante que el Estado colombiano emita una ley que proteja a las partes, pero coloque de primero al hijo gestado y a la madre gestante, pero sin dejar a un lado a los contratantes pues en este asunto todos son importantes y que el fin de este método de procreación no sea el enriquecimiento ni tampoco ir detrás de un pago sino que sea buscar la felicidad y la construcción de una familia, ya que la familia es la base de la sociedad y el estado debe garantizarlo en todos los aspectos relevantes.

Este trabajo contribuirá a la concientización de la sociedad y el estado colombiano, en comparación de la literatura existente nosotros realizamos nuestra investigación basada en el humanismo de la familia, en el respeto y la dignidad que merece una persona, en el deseo de tener un hijo hace que una persona busque la manera de hacerlo realidad y lo mejor que el estado puede hacer es regularlo de una forma coherente y aplicable a nuestra normatividad y a nuestra sociedad, buscamos una solución y la solución es regular la maternidad subrogada en Colombia en todas sus áreas jurídicas, como también empezar a ver hacia el futuro y hacia una sociedad incluyente, que se apoya de la ciencia para crecer, para progresar, para ser feliz.

Somos conscientes que nuestro trabajo de investigación es tan solo la punta del iceberg, pero queremos dar una mirada a algo que han querido ignorar por mucho tiempo, porque si bien es cierto han existido iniciativas y proyectos de ley nunca han prosperado y también es concordante mencionar que si no fuera por una sentencia judicial el estado no habría promulgado una ley sobre el tema. Aún falta regulación en materia constitucional, penal civil y de familia referente al caso, como mencionamos, la maternidad subrogada no puede ir atada a la compensación económica exorbitante, si es verdad que debe existir una compensación, es cierto que debe existir un acompañamiento por parte de las diferentes entidades como el Ministerio de salud, el ICBF, el estado, pero no podemos pretender buscar de este método un negocio para terceros. Es por ello que la maternidad subrogada deberá ser de manera altruista y el pago, la compensación económica o el daño emergente y el lucro cesante (como deseen llamarlo) deberá ser acorde a la exposición de la vida de la madre gestante y no al enriquecimiento de algunos.

Este trabajo de investigación nos enseñó y nos mostró que Colombia a pesar de ser un país con una de las mejores constituciones del mundo y de un código civil robusto y muy bien elaborado, le falta en materia de legislación de temas relevantes para la sociedad, es cierto que reconocemos que se generan ideas, pero una seguridad jurídica debe ser más realista en lo que se está observando en la sociedad no solo en lo micro sino también en lo macro, porque eso nos dará una visión del futuro de nuestra sociedad y así poder lograr estar un paso al frente de la ilegalidad o la prohibición en temas tan importantes como la maternidad subrogada.

Con base en la investigación realizada sobre la maternidad subrogada, se pueden sacar las siguientes conclusiones:

La maternidad subrogada aún en Colombia y algunas partes del mundo es un tema bastante complejo y algo controvertido, ya que genera diferentes puntos de vista, opiniones y

posturas en la sociedad. Teniendo en cuenta que hay personas que defienden el tema desde la postura de que es un método que busca ayudar a hombres, mujeres, parejas heterosexuales, homosexuales, etc, que tienen problemas de fertilidad o genéticos que les impide concebir bebés y que ellos tengan la posibilidad que a través de la maternidad subrogada puedan cumplir su sueño de tener hijos y formar una familia es algo muy significativo para ellos, pero por otro lado hay personas que consideran que este método o práctica genera fines lucrativos en terceros que no tienen ningún interés particular con él bebe gestado y lo que puede generar es la comercialización del cuerpo de quien presta su vientre y en su defecto de los bebes, porque muchas personas se podrían aprovechar de este procedimiento para lucrarse.

Existen diferentes tipos de subrogación materna, como la subrogación tradicional (donde la gestante aporta sus propios óvulos) y la subrogación gestacional (donde se utiliza el óvulo de la madre intencional o de una donante). Cada una tiene sus propias implicaciones éticas y legales.

La legislación sobre la maternidad subrogada varía dependiendo el país, ya que en unos países es regulada, en otros países esta práctica o método está totalmente prohibida y otros países donde se realiza de manera altruista, en el desarrollo de la monografía expusimos los diferentes países y sus regulaciones. Esto genera discrepancias entre los países que permiten la práctica y los países que no, y plantea desafíos en términos de derechos de los niños nacidos a través de la maternidad subrogada y la protección de las mujeres gestantes.

La maternidad subrogada plantea dilemas éticos y legales relacionados con el consentimiento informado, la compensación económica de las mujeres gestantes, y la responsabilidad y derechos de los padres intencionales y los hijos nacidos a través de esta práctica. Es necesario promover un debate informado y plural sobre la maternidad subrogada,

considerando las implicaciones éticas, legales, sociales y de salud tanto para la mujer gestante como para los padres intencionales y los niños nacidos a través de este procedimiento. Es importante buscar soluciones que protejan los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas.

En Colombia, se han realizado avances en la legislación sobre maternidad subrogada, de acuerdo a los proyectos de Ley que han presentados dos Ministros, debido a una sentencia que deja muchos vacíos legales y que requieren que sean precisos, claros y exigibles. La maternidad subrogada ha generado controversias éticas y legales. Algunos argumentan que viola los derechos de las mujeres y los niños, ya que puede haber explotación y abuso en los acuerdos comerciales de gestación. Otros defienden el derecho de las parejas infértiles a tener hijos y ven la maternidad subrogada como una opción legítima.

En el mundo, la maternidad subrogada ha sido legalizada en varios países, como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, España, entre otros. Sin embargo, las regulaciones varían según cada país y existen diferencias en cuanto a qué grado de participación tienen los padres biológicos y los subrogados en el proceso, de hecho varían en los requisitos que debe de cumplir la persona (madre) gestante, debe de ser mayor de edad, debe de ceder el bebé tan pronto nazca, debe de contar con buena salud mental, no debe de haber consumido ningún tipo de estupefacientes, no debe de contar con más de 2 hijos gestados, etc. Pero lo que sí es de suma importancia es que el contrato que se realice debe de cumplirse tal cual lo pactado, ninguna de las dos personas se puede retractar, la madre gestante debe de tener pleno conocimiento sobre el procedimiento que va a realizar, esto con los siguientes fines:

- ❖ Se debe de proteger los derechos de las respectivas partes, con el fin de garantizar a los padres biológicos y a la madre gestante que este procedimiento conlleve la explotación, violencia o abuso.
- ❖ Poder evitar la explotación, comercialización y el tráfico de personas, sin ningún tipo de regulación hay bastantes riesgos de que este tipo de procedimientos se empiecen a realizar de manera clandestina, generando cualquier tipo lucrativo en personas que solo buscan un beneficio propio sin importarle los derechos y la vida de las personas que se exponen en estos procesos.
- ❖ Claridad legal y protección de los niños nacidos por gestación subrogada, ya que la regulación establece el estatus legal de los niños nacidos a través de los métodos de reproducción asistida, lo que les brinda seguridad y protección; es decir, su nacionalidad, ciudadanía y derecho a conocer su historia biológica.
- ❖ La falta de regulación puede generar grandes conflictos éticos y legales entre las partes involucradas, ya que ambos deben de tener claro cuáles son sus derechos y responsabilidades dentro del proceso y la madre gestante debe de contar con su consentimiento y acuerdos contractuales para llevar a cabo el procedimiento.
- ❖ La regulación adecuada permite que las parejas infértiles tengan la opción de recurrir a la maternidad subrogada de manera transparente y segura, evitando riesgos para todas las partes involucradas. Esto promueve el acceso igualitario a la maternidad subrogada y evita el desarrollo de un mercado informal y no regulado.

Regular esta práctica es importante en Colombia y el mundo, ya que protege los derechos de todas las partes involucradas, previene la explotación y el tráfico de personas, brinda claridad

legal y protección a los niños nacidos por gestación subrogada, evita conflictos legales y éticos, y promueve el acceso seguro y ético a esta opción reproductiva.

Pensando desde otros ámbitos, si se regula la maternidad subrogada hay varios aspectos que sirven de garantía para las partes involucradas como por ejemplo:

1. Control de la calidad médica y de la atención: La regulación puede establecer estándares y requisitos para los profesionales de la salud que participan en el proceso, lo que garantiza la calidad de la atención médica y la seguridad de las partes involucradas.

2. Protección de la salud física y emocional de la mujer subrogada: La regulación puede incluir medidas de protección de la salud física y emocional de la mujer subrogada durante el proceso, como exámenes médicos regulares, cuidado prenatal adecuado y apoyo psicológico.

3. Evaluación y selección de las parejas y las mujeres subrogadas: La regulación puede involucrar la evaluación de las parejas y las mujeres subrogadas para garantizar la idoneidad y el consentimiento informado de todas las partes involucradas. Esto incluye evaluar la capacidad financiera, el apoyo emocional y el entendimiento del proceso de todas las partes.

4. Establecimiento de límites y restricciones: La regulación puede establecer límites y restricciones sobre temas como el número de intentos permitidos, el tipo de compensación económica y las circunstancias en las que se puede utilizar la maternidad subrogada, asegurando que se realice de manera ética y responsable.

La maternidad subrogada es necesaria para abordar una variedad de aspectos relacionados con la salud, los derechos y la ética de todas las partes involucradas, y para garantizar que se lleve a cabo de manera segura y justa. Es fundamental garantizar la protección de los derechos y la seguridad de todas las partes involucradas, prevenir la explotación y el

tráfico de personas, evitar conflictos legales y éticos, y promover el acceso seguro y ético a esta opción reproductiva.

Es importante que se realicen debates y se establezcan regulaciones que tengan en cuenta los derechos y el bienestar de todas las partes involucradas en la maternidad subrogada., ya que existe gran variedad de riesgos y complicaciones en los que se ven afectados la mujer gestante y el bebé gestado, porque al no haber una ley, norma que lo regule estos procedimientos se van a seguir realizando de manera clandestina, exponiendo la vida de la madre gestante.

Esta práctica puede ser problemática desde una perspectiva feminista, ya que puede perpetuar la idea de que el cuerpo de una mujer es una mercancía y que su principal función es la reproducción, y es lo que se puede llegar a pensar en muchos países porque al no haber una regulación una mujer con bajos recursos económicos puede prestar su cuerpo para realizar estos procedimientos sin contar con ningún garantía o compensación y solo va hacer explotada con fines lucrativos para terceros, porque no hay ley o norma que lo regule o la respalde.

Diferentes países y jurisdicciones tienen regulaciones y legislaciones divergentes, algunas donde la maternidad subrogada es permitida, otras donde se puede realizar bajo ciertas condiciones y otros países donde es prohibido completamente. Es fundamental poder encontrar un equilibrio entre los deseos y derechos individuales.

Bibliografía

- Acosta, C. A. (2011). Maternidad subrogada. *Revista ciencias biomédicas*, 2(1), 91-97.
- Álvarez, A., & Álvarez, A. (2020, 29 abril). *Diferencias entre inseminación artificial y fecundación in vitro*. Muy Saludable. <https://muysaludable.sanitas.es/padres/reproduccion-asistida/diferencias-inseminacion-artificial-fecundacion-in-vitro/>
- Angarita Amaya, Y. (2019). La maternidad subrogada en Colombia.
- Arévalo Vargas, A., Paola, J., & Rubiano, P. (2013). Una nueva perspectiva para las técnicas de reproducción humana asistida en colombia. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15353/ArevaloVargasAngel2013.pdf?sequence=1>
- Arévalo-Villarreal, I. (2016). Maternidad subrogada analizada desde la legislación de Colombia, España y Estados Unidos.
- Baffone, Cristiana. (2013). La maternidad subrogada: una confrontación entre Italia y México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(137), 441-470. Recuperado en 17 de noviembre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000200001&lng=es&tlng=es.
- Barres, C. S., & Fernández, F. R. (2021). La gestación subrogada: aspectos éticos y jurídicos en el derecho español. *Juridicas CUC*, 17(1). <https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.12>
- Beorlegui Loperena, A. (2014). La maternidad subrogada en España.
- Brena Sesma, I. (2011). Maternidad subrogada. En C. M.^a Romeo Casabona (dir.), *Enciclopedia de Bioética y Bioderecho*. Granada: Ed. Comares

Calvo, E. (2018, octubre 28). Jennifer Lahl: «La gestación subrogada daña a niños y mujeres». ABC.es.

https://www.abc.es/sociedad/abci-jennifer-lahl-gestacion-subrogada-dana-ninos-y-mujeres-201810280249_noticia.html

Código Civil para el Estado de Tabasco (CC). Ley 380 Bis-380 Bis 5. 05 de julio de 2017 (México)

Código de Familia de la federación de Rusia

Corn, Emanuele. (2015). La reproducción humana asistida en Italia: presente y futuro después de la derogación de la prohibición de fecundación heteróloga. *Revista de Bioética y Derecho*, (35), 18-31. <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2015.35.14278>

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872015000300003

De Babygest, E. (2017, Noviembre 15). El caso Baby M. Babygest. <https://babygest.com/es/el-caso-baby-m/>

de Toledo Quintana, L. Á. (2014). El futuro de la maternidad subrogada en España: entre el fraude de Ley y el correctivo de orden público internacional. *Cuadernos Derecho Transnacional*, 6, 5.

Delgado, R. A. E. (2018.). La Familia como una nueva realidad plural, multiétnica y multicultural en la sociedad y en el ordenamiento jurídico colombiano*. <https://www.redalyc.org/journal/876/87662091005/html/>

Emaldi Cirión, A. (2020). Derechos Constitucionales y análisis jurídico en relación con el diagnóstico genético preimplantatorio en el contexto de la reproducción asistida. En *Retos del Derecho ante un Mundo Global* (pp. 554- 582). Ed. Tirant Lo Blanc.

Emaldi Cirión, A. (2020). Derechos Constitucionales y análisis jurídico en relación con el diagnóstico genético preimplantatorio en el contexto de la reproducción asistida. En *Retos del Derecho ante un Mundo Global*(pp. 554- 582). Ed. Tirant Lo Blanc.

- Emaldi-Ciri3n, A. (2020). Reflexiones 3ticas y propuestas jur3dicas sobre la maternidad subrogada en Espa1a. *Revista Iberoamericana De Bio3tica*, (14), 01–12.
<https://revistas.comillas.edu/index.php/bioetica-revista-iberoamericana/article/view/13131/13119>
- Europa Press. (2012). *Feministas y «provida», en contra de la gesti3n subrogada: “Es un ego3smo biol3gico. ¡Que adopten!”* europapress.es. <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-feministas-provida-contra-gestacion-subrogada-egoismo-biologico-adopten-20170210170249.html>
- Fern3ndez-Galiano, S. (2016, noviembre 21). Gesti3n subrogada, 3s3 o no? Razones para estar a favor y en contra. Los Replicantes. <https://www.losreplicantes.com/articulos/maternidad-subrogada-si-o-no-razones-para-estar-a-favor-en-contra/>
- Gesti3n, L. A. (2022). Derecho y familia. Gob.mx. Recuperado, de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-07/Cap-2-LA%20GESTACION%20POR%20SUBROGACION_DIGITAL.pdf
- Gonz3lez Mart3n, Nuria. (2018). P3rez Fuentes, Gisela Mar3a et al., La maternidad subrogada. *Bolet3n mexicano de derecho comparado*, 51(151), 415-422. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12303>
- Guzm3n, A. (2015.). Maternidad subrogada, negocio sin control en Tabasco. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2015/7/10/maternidad-subrogada-negocio-sin-control-en-tabasco-149605.html>
- Inser. (2020, agosto). 3Qu3 es la inseminaci3n artificial? InSer; Instituto de Fertilidad Humana InSer. <https://www.inser.com.co/que-es-la-inseminacion-artificial/>

Jessica. (2020, Octubre 1). Historia de la gestación subrogada. BFB - Tienda online para bebés. <https://lomejorparaelbebe.es/gestacion-subrogada/historia/>

La Ley Federal sobre el “Estado Civil”

León, K., y Millán, J. (2013). El futuro de la maternidad subrogada en Colombia: una perspectiva desde las experiencias de España y México (trabajo de grado). Universidad Javeriana, Bogotá D. C., Colombia. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/15354>

Ley 14 de 2006, España

Ley Federal, “Normativa de protección de la Salud de la Federación de Rusia”

Ley Orgánica Española 2 de 2010

Lima, G.-. (2023, 14 agosto). Colombia, un paraíso para el “alquiler de vientres” por lo bajos costos y el vacío legal. Diario La República. <https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia-un-paraiso-para-el-controvertido-alquiler-de-vientres-3679088>

Mantilla, M. C., Alfonso, M., & Torres, R. A. (2022). Contrato de gestación subrogada en Colombia: un análisis de los requisitos de validez y ejecución desde los principios generales del derecho contractual. Edu.co. Recuperado el 17 de noviembre de 2023, de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/47496/2022Mar%C3%ADaCamilaMantillaAlfonsoAlvarado.pdf?sequence=1>

Méndez, J. M. C. (2012). La maternidad subrogada. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, (30), 641-653.

Molina, M. (2006). Transformaciones histórico-culturales del concepto de maternidad y sus repercusiones en la identidad de la mujer. *Psyche*, 15(2), 93-103. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22282006000200009

Monroy, J. P. (2013). Técnicas de reproducción asistida y su incidencia en Colombia. *Unilibre*, 30, 135–150. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.30.2162>

Monroy, J. P. (2013). Técnicas de reproducción asistida y su incidencia en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 30, 135-150. Recuperado de <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/30/tecnicas-de-reproduccion-asistida-y-su-incidencia-en-colomna.pdf>

Monroy, J.P (2013). Técnicas de reproducción asistida y su incidencia en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 30, 135-150.

Montero, I. Hurtado, M (2023, Marzo 05) ¿Regular o prohibir el alquiler de vientres en Colombia?. *Razón Pública*. <https://www.infobae.com/colombia/2023/02/02/representante-a-la-camara-radica-un-proyecto-de-ley-para-reglamentar-el-alquiler-de-vientres-en-colombia/>

Ocampo, A (2023), Proyecto de ley por medio de la cual se reglamenta la subrogación gestacional en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas y se dictan otras disposiciones.

Orden Numero 107 promulgada por el ministerio de sanidad, en estas normas

Organización Mundial de la Salud.

Paraíso, D. B. (2021) *Proceso de fecundación in vitro*. Reproducción Asistida ORG.

<https://www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida/tipos-de-fecundacion-in-vitro/>

Pilar Ramirez Lopez, (2023-03-30). Así funciona la maternidad subrogada en Estados Unidos. *Nius*.

https://www.niusdiario.es/internacional/america-del-norte/20230330/negocio-maternidad-subrogada-unidos_18_09136745.html

Profesionales en derechos reproductivos, Regulación de la maternidad subrogada en Rusia.

<https://jurconsult.ru/es/servicios/regulacion-de-la-maternidad-subrogada-en-rusia/>

Proyecto de ley (2023), Radicación proyecto de ley estatutaria “Por medio del cual se regula la subrogación uterina para la gestación en Colombia”

Reproducción Asistida org, Charla sobre gestación subrogada en Rusia:

<https://www.reproduccionasistida.org/charla-sobre-gestacion-subrogada-en-rusia/>

Resolución 18 de febrero de 2009 Dirección General de Registros y Notariados

Resolución 5 de octubre de 2019 Dirección General de Registros y Notariados

Resolución del Consejo Federal de Medicina 2.121/2015

Rodríguez-Yong, C. A., & Martínez-Muñoz, K. X. (2012). El contrato de maternidad subrogada: La experiencia estadounidense. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(2), 59-81.

Rubio, C. A. R. (2019). Maternidad subrogada: lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano.¿ Con qué elementos cuenta el juez para adoptar su decisión?. *Iusta*, (50), 175-189.

<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/4891/4606>

Ruiz Saenz, A. (2013). Gestación por sustitución: problemática jurídica de los vientres de alquiler. En A. Palo-mar, y J. Cantero (dirs.), *Tratado de Derecho Sanitario*, vol. II (pp. 805-810). Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor.

The Center For Bioethics and Culture Network (2021, Julio 20). Big Fertility

[video]. <https://youtu.be/QvQP7JSydMw>

Torres Chan Liliana y Méndez Paz Lenin. (2021), No. 27; 2021 maternidad subrogada en tabasco (2021)

Uniform Law Commission. (2019.). Higher Logic, LLC. <https://uniformlaws.org/home>

Vivas, T.I (2021) La gestación subrogada en España y en Brasil un estudio comparado.